

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

<b>INSERCIONES</b>	<b>EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA</b>
- Por cada línea o fracción: ..... 0,52 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes ..... 1,04 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal**

3136

## JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

### Consejería de Empleo y Economía

*Fecha: 16 de junio de 2012*

*Referencia: Convenios Colectivos*

*Expediente: GU-016/2012 (19/01/0003/2012)*

*C.C.: 19000635011992*

**ASUNTO: REGISTRO DEL ACUERDO ALCANZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL INCREMENTO DE LAS TABLAS SALARIALES RECOGIDO EN EL “CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE GUADALAJARA Y PROVINCIA” PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA NÚMERO 88 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2010**

VISTO el texto del acuerdo alcanzado 6 de junio de 2012 en el procedimiento de mediación seguido en sede del Jurado Arbitral Laboral de Castilla-La Mancha en Guadalajara, promovido por la representación de los trabajadores, Federación Regional de Servicios UGT y Federación de Actividades Diversas de CCOO, frente a AES, APEL y ASPEL, en el conflicto sobre la no aplica-

ción del incremento de las tablas salariales recogido en el Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Guadalajara y provincia, código de convenio número 19000635011992, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, número 88 de fecha 23 de julio de 2010, que tuvo entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamien-

to a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, el 6 de junio de 2012; al amparo de lo dispuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, apartados 2 y 3, y 91 del Real Decreto Legislativo 1/1.995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), en el Real Decreto 713/10 de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (B.O.E. n° 143, de 12-06-10) y en el Decreto 16/2012, de 26 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (D.O.C.M. n° 20, de 27-01-12), y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### ACUERDA:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía.

La Coordinadora Provincial, M<sup>a</sup> del Mar García de los Ojos.

#### Expediente N° JAL-GU/CC-0015/12

En Guadalajara, a las 10:30 horas del día miércoles, 6 de junio de 2012

Se abre la sesión ante el Organo de Mediación compuesto por:

Presidente: D<sup>a</sup>. Laura Gil Pascual  
 Vocal: D. Oscar Serra Redondo  
 Vocal: D. Jose Luis Cuevas Paños  
 Vocal: D. Juan Manuel Riofrio Santamaria  
 Secretario: D<sup>a</sup>. Beatriz M<sup>a</sup> Calonge Pizarro

para conocer en este acto del expediente marginado, registrado en la sede del Jurado Arbitral Laboral de Castilla - La Mancha con fecha jueves, 10 de mayo de 2012

De una parte y que constan como citados, COMPARECEN

Nombre y apellidos: D. Carlos Remartinez Sigüenza  
 D.N.I.: 03095084C  
 En calidad de: Representante de A.E.S.

Nombre y apellidos: D. Gerardo Martínez Egido  
 D.N.I.: 16788488Y  
 En calidad de: Presidente de APEL

Nombre y apellidos: D. Manuel Lago Andrés  
 D.N.I.: 814374J  
 En calidad de: Secretario General de ASPEL

Empresa: A.E.S.  
 Domicilio: C/ Travesía de San Roque, 3  
 Municipio: Guadalajara

Empresa: A.P.E.L.G.  
 Domicilio: C/ Martínez Izquierdo, 3  
 Municipio: Madrid

Empresa: A.S.P.E.L  
 Domicilio: C/ General Alvarez de Castro, 41-1°  
 Municipio: Madrid

De otra parte, que constan citados, COMPARECEN, y actúan en nombre de los trabajadores:

Nombre y apellidos: D. José Luis Picazo Moreno  
 D.N.I.: 3096169R  
 En calidad de: Responsable Provincial de le Federación de Actividades Diversas de CC.OO en Guadalajara

Nombre y apellidos: D. Félix Frutos Martín  
 D.N.I.: 3091160Y  
 En calidad de: Responsable Sectorial de Limpiezas FES UGT de Castilla la Mancha

#### EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS QUE SON ORIGEN DEL CONFLICTO, SEGÚN ESCRITO DE SOLICITUD DE MEDIACIÓN PRESENTADO POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES:

Los Sindicatos reclaman la no aplicación del incremento en las tablas salariales recogido en el Convenio Colectivo de Limpiezas de Guadalajara.

Solicitan el cumplimiento de lo pactado o la aceptación, por parte de las patronales, de la propuesta trasladada el pasado 10 de mayo.

#### ABIERTO EL ACTO

Concedida la palabra a la representación de los trabajadores, manifiesta que han llegado a un acuerdo con la parte empresarial.

Concedida la palabra a la parte empresarial, manifiestan que es cierto el acuerdo alcanzado, con el voto favorable de los representantes de APEL Y ASPEL y la abstención del representante de AES, quien hace constar además su duda sobre la eficacia jurídica de la extensión del Convenio, sin haberse denunciado el mismo.

El Organo de Mediación asume como PROPUESTA los términos del acuerdo alcanzado entre ambas partes y que son los siguientes:

- Vigencia del Convenio hasta el año 2013.
- Renuncia a la cláusula de extensión del Convenio hasta el año 2017.
- Incremento salarial del 2% para el año 2012 y del 1% para el año 2013.
- Las tablas salariales del año 2012 y 2013 quedan firmadas en el día de hoy, adjuntándose como Anexo a este Acta, sin embargo resultarán operativas en el nómina del mes de septiembre de 2012 y los atrasos generados desde el mes de Enero se abonarán en la nomina del mes de Octubre de 2012.

Realizado el Acto de Mediación se da por finalizado con el resultado de ACUERDO, dado que APEL y ASPEL cuentan con la mayoría necesaria en la parte empresarial.

“Lo acordado en mediación tendrá la misma eficacia atribuida a los convenios colectivos por el artículo 82 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, siempre que las partes que concilien ostenten la legitimación y adopten el acuerdo conforme a los requisitos exigidos por la citada norma. En tal caso se enviará copia de la misma a la autoridad laboral”.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Jurado Arbitral Laboral de Castilla - La Mancha y se entrega la correspondiente copia certificada en el día de hoy, siendo las 11:45 horas.

#### ORGANO DE MEDIACIÓN

D<sup>a</sup>. Laura Gil Pascual

D. Jose Luis Cuevas Paños

D<sup>a</sup>. Beatriz M<sup>a</sup> Calonge Pizarro

D. Oscar Serra Redondo

D. Juan Manuel Riofrio Santamaria

#### REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

D. José Luis Picazo Moreno

D. Félix Frutos Martín

#### REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

D. Gerardo Martínez Egido

D. Carlos Remartínez Sigüenza

D. Manuel Lago Andrés

#### “CONVENIO PROVINCIAL DE LIMPIEZAS DE GUADALAJARA”

#### TABLA SALARIAL 2012

##### Categorías

#### Grupo 1:Personal directivo

DIRECTOR .....1411,01

JEFE DE DEPARTAMENTO .....1315,48

TITUL.GRADO SUPERIOR .....1124,10

TITUL.GRADO MEDIO .....1067,94

#### Grupo II:Personal Administrativo

JEFE ADMINISTRATIVO .....1124,10

CAJERO .....1020,31

OFICIAL DE 1<sup>a</sup> .....988,15

OFICIAL DE 2<sup>a</sup> .....924,80

AUXILIAR .....860,76

TELEFONISTA .....844,93

COBRADOR .....844,93

#### Grupo III:Mandos intermedios

ENCARGADO GENERAL .....1123,09

ENCARGADO DE ZONA .....1030,34

ENCARGADO DE SECTOR .....1020,31

ENCARGADO DE GRUPO .....900,83

RESPONSABLE DE EQUIPO .....825,63

#### Grupo IV:Subalternos

ORDENANZA .....26,50

ALMACENERO .....26,50

CONSERJE .....26,50

#### Grupo V:Personal Obrero

ESPECIALISTA .....29,88

PEON ESPECIALIZADO .....26,79

CONDUCTOR/LIMPIADOR .....29,88

LIMPIADOR/A .....26,46

#### Grupo VI:Oficios Varios

OFICIAL .....29,88

AYUDANTE .....26,79

PEON .....26,79

#### CONCEPTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES

Domingos y Festivos .....21,29

Horas Extraordinarias .....7,66

Plus de Transporte .....2,10

Plus de Guarderia .....85,21

Plus de Guarderia .....25,55

Plus de Productividad .....62,63

Nacimiento o Adopción de hijo .....98,20

SUBIDA CONVENIO: .....2,00%

#### “CONVENIO PROVINCIAL DE LIMPIEZAS DE GUADALAJARA”

#### TABLA SALARIAL 2013

##### Categorías

#### Grupo 1:Personal directivo

DIRECTOR .....1425,12

JEFE DE DEPARTAMENTO .....1328,64

TITUL.GRADO SUPERIOR .....1135,34

TITUL.GRADO MEDIO .....1078,62

#### Grupo II:Personal Administrativo

JEFE ADMINISTRATIVO .....1135,34

CAJERO .....1030,51

OFICIAL DE 1<sup>a</sup> .....998,03

OFICIAL DE 2<sup>a</sup> .....934,05

AUXILIAR .....869,37

TELEFONISTA .....853,38

COBRADOR .....853,38

#### Grupo III:Mandos intermedios

ENCARGADO GENERAL .....1134,32

ENCARGADO DE ZONA .....1040,65

ENCARGADO DE SECTOR .....1030,51

ENCARGADO DE GRUPO .....909,84

RESPONSABLE DE EQUIPO .....833,89

**Grupo IV:Subalternos**

ORDENANZA .....	26,76
ALMACENERO .....	26,76
CONSERJE .....	26,76

**Grupo V:Personal Obrero**

ESPECIALISTA .....	30,17
PEON ESPECIALIZADO .....	27,05
CONDUCTOR/LIMPIADOR .....	30,17
LIMPIADOR/A .....	26,72

**Grupo VI:Oficios Varios**

OFICIAL .....	30,17
AYUDANTE .....	27,05
PEON .....	27,05

CONCEPTOS SALARIALES  
Y EXTRASALARIALES

Domingos y Festivos .....	21,50
Horas Extraordinarias .....	7,74
Plus de Transporte .....	2,12
Plus de Guardería .....	86,06
Plus de Guardería .....	25,81
Plus de Productividad .....	63,25
Nacimiento o Adopción de hijo .....	99,18

SUBIDA CONVENIO: .....1%

3118

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### Servicio de Contratación de Obras Públicas y Civiles

#### ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

**1. Entidad adjudicadora:**

*Organismo:* Diputación Provincial de Guadalajara.

*Dependencia que tramita el expediente:* Servicio de Contratación de obras públicas y civiles.

*Número de expediente:* AR2C-002/2012

*Dirección de Internet del perfil del contratante:*  
www.dguadalajara.es

**2. Objeto del contrato:**

*Tipo:* obras

*Descripción:* Acondicionamiento carretera GU-959.- GU-959 acceso a Escalera.-

*Medio de publicación del anuncio de licitación:* Invitación

**3. Tramitación y procedimiento:**

*Tramitación:* Ordinaria

*Procedimiento:* Negociado

**4. Valor estimado del contrato:** 234.594,74

**5. Presupuesto base de licitación:**

*Importe neto:* 198.809,10 euros.

*Importe total:* 234.594,74 euros.

**6. Formalización del contrato:**

*Fecha de adjudicación:* 04/06/2012

*Fecha Formalización del contrato:* 18/06/2012

*Contratista:* OLVERCO, S.L.

*Importe de adjudicación:*

*Importe neto:* 159.047,28 euros.

*Importe total:* 187.675,79 euros.

*Ventajas de la oferta adjudicataria:* Precio más bajo ofertado.

Guadalajara, 19 de junio de 2012.–El Diputado-Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual

3123

#### ANUNCIO DE LICITACIÓN DE CONTRATO

#### **1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:**

*Organismo:* Diputación Provincial de Guadalajara

*Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría General.

*Obtención de documentación e información:*

*Dependencia:* Secretaría General.

*Domicilio:* Plaza de Moreno, s/n.

*Localidad y código postal:* Guadalajara. 19071.

*Teléfono:* 949 88 75 66.

*Telefax:* 949 88 75 63.

*Correo electrónico:* cyague@dguadalajara.es

*Dirección de Internet del perfil del contratante:*  
www.dguadalajara.es

*Fecha límite de obtención de documentación e información:* dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

*Número de expediente:* Ser. 10/12

**2. Objeto del contrato:**

*Tipo:* Servicios

*Descripción:* Colaboración en la gestión recaudatoria por entidad financiera.

*Lugar de ejecución:* Guadalajara

*Plazo de ejecución:* Dos años

*Admisión de prórroga:* No

**3. Tramitación y procedimiento:**

*Tramitación:* Ordinaria

*Procedimiento:* Abierto

*Criterios de adjudicación:* Varios, conforme a cláusula XIII del pliego de condiciones técnicas.

**4. Valor estimado del contrato:** 139.380'00 euros, sin IVA.

**5. Presupuesto base de licitación:**

*Importe neto:* 0'30 Euros, sin IVA, por la expedición y distribución a cada contribuyente de los recibos no domiciliados.

**6. Garantías exigidas.**

*Provisional:* No se exige.

*Definitiva:* 5 por 100 del valor estimado del contrato.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

Entidades financieras inscritas en el Registro del Banco de España.

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

*Fecha límite de presentación:* Decimoquinto día natural inclusive a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación, a las 14:00 horas. Si el último día fuese sábado o festivo el plazo de presentación se aplazará hasta el primer día hábil siguiente.

*Modalidad de presentación:* sobre cerrado

*Lugar de presentación:*

Dependencia: Secretaría General.

Domicilio: Plaza de Moreno, s/n.

Localidad y código postal: Guadalajara. 19071.

Dirección electrónica: cyague@dguadalajara.es

*Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* Dos meses.

**9. Apertura de Ofertas:**

*Descripción:* Acto público

*Dirección:* Plaza de Moreno, s/n.

*Localidad y código postal:* Guadalajara. 19071.

*Fecha y hora:* Tercer día hábil siguiente al de finalización de presentación de proposiciones, si fuera sábado se realizara el lunes siguiente. A las 13:00 horas.

**10. Gastos de Publicidad:** A cargo del adjudicatario.

Otras informaciones: las compulsas y bastantes de documentación se realizarán únicamente hasta dos días antes de que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Guadalajara, 18 de junio de 2012.—El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Lorenzo Robisco Pascual.

3132

**CEIS DE GUADALAJARA**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, según la redacción otorgada al mismo por la Ley 23/1988, de 28 de julio, los artículos 101 y 102 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y los artículos 78 y 79 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 68 de la Ley 4/2011,

de 10 de marzo, del Empleo de Castilla-La Mancha, y, en base a lo anterior, el Decreto de la Presidencia del CEIS Guadalajara n° 106, de fecha 8 de junio de 2012, por el que se aprueban las bases para la provisión de puestos vacantes del personal funcionario, mediante concurso general, anunciándose la convocatoria a la que se hace referencia así como las posibles resultas que pudieran generarse.:

**BASES****PRIMERA.- Requisitos de Participación.**

Podrán participar en el presente procedimiento todos los Cabo - Jefe de Dotación, funcionarios de carrera del CEIS Guadalajara cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, y siempre que reúnan las condiciones generales y los requisitos específicos exigidos en esta convocatoria, que hayan permanecido en su puesto de trabajo con carácter definitivo un mínimo de dos años.

Deberán participar en el presente procedimiento todos los Cabo - Jefe de Dotación, funcionarios de carrera del CEIS Guadalajara que se encuentren en activo y no ostenten puesto de trabajo con carácter definitivo.

**SEGUNDA.- Presentación de Solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo efectuarse esta presentación en el Registro General de este Consorcio (C/ Atienza 4 - Centro San José - 19071 Guadalajara), o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes, en modelo anexo a estas bases (Anexo III), se dirigirán a la Sra. Presidenta del CEIS Guadalajara. Cada uno de los funcionarios de carrera participantes deberá solicitar por orden de preferencia los puestos anexados que crean convenientes, siempre que reúnan los requisitos exigidos para cada uno de ellos.

**TERCERA.- Valoración de Méritos.**

Se valorarán el grado personal consolidado, el trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento aquí definidos, la antigüedad y la conciliación de la vida familiar y laboral hasta un máximo de 100 puntos, con arreglo al siguiente baremo y condiciones:

**1. Valoración del grado personal consolidado.**

Se adjudicará hasta un máximo de 10 puntos distribuidos de la forma siguiente:

- Por tener grado personal consolidado del mismo o inferior nivel al del puesto que se concursa: 6 puntos.

- Por tener grado personal consolidado del nivel inmediatamente superior al del puesto que se concursa: 8 puntos.

- Por tener grado personal consolidado de mayor nivel, en más de uno, al del puesto que se concursa: 10 puntos.

### 2. Valoración del trabajo desarrollado.

El trabajo desarrollado se valorará en atención a la experiencia en el desempeño de los puestos de trabajo de Bombero - Conductor - Mecánico, Cabo - Jefe de Dotación, Sargento - Jefe de Parque o aquellos que fueran iguales o equivalentes a los anteriores en otras administraciones, de forma que se adjudicará hasta un máximo de 35 puntos distribuidos de la forma siguiente:

- Por cada mes completo desempeñando el puesto de Bombero - Conductor - Mecánico o equivalente: 0,3 puntos.

- Por cada mes completo desempeñando el puesto de Cabo - Jefe de Dotación o equivalente: 0,4 puntos.

- Por cada mes completo desempeñando el puesto de Sargento - Jefe de Parque o equivalente: 0,7 puntos.

A efectos de la presente valoración no se considerará el período que se hubiera podido realizar como funcionario en prácticas.

### 3. Cursos de Formación y Perfeccionamiento recibidos.

Por cursos de formación y perfeccionamiento podrá alcanzarse hasta un máximo de 15 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

a) Debido a la especial trascendencia que tienen la práctica, continuidad y actualización de conocimientos, técnicas y habilidades para las funciones desarrolladas, se valorará la continuidad de la formación, hasta un máximo de 10 puntos, de la siguiente forma:

o Corresponderán 1,6 puntos por cada 8 horas cumplimentadas en cursos de formación y perfeccionamiento impartidos durante los tres años anteriores al de la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

b) Para valorar también la formación acumulada, se contabilizará hasta un máximo de 5 puntos por la realización de otros cursos de formación y perfeccionamiento, de forma que correspondan:

- 1 punto por cada curso de 10 a 20 horas lectivas, ambos inclusive.

- 1,5 puntos por cada curso de más de 20 y hasta 50 horas lectivas inclusive.

- 2 puntos por cada curso de más de 50 horas lectivas.

A efectos del cómputo de este punto 3, sólo se considerarán los cursos de formación y perfeccionamiento recibidos cuyo contenido verse sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo del ámbito de bomberos que hayan sido impartidos u homologados por el INAP, la Diputación Provincial de Guadalajara, la FEMP, la formación continua de los sindicatos y otras Administraciones Públicas en las que se haya expedido diploma o certificación de aprovechamiento y siempre que se hayan desarrollado con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, exceptuándose la formación corporativa del CEIS, los cursos selectivos, los realizados durante en la situación de funcionario en prácticas, y todos aquellos que fueran de carácter básico, entendiéndose como tales aquellos cuyo contenido sea el inicial ne-

cesario para el desempeño de sus funciones profesionales no especializadas.

### 4. Antigüedad.

Se valorará por años de servicio hasta un máximo de 30 puntos, computándose a estos efectos los años reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera, en cualquiera de las Administraciones Públicas de la siguiente forma:

- A razón de 2 puntos por cada año completo de servicio en la Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales y Clase: Extinción de Incendios.

- A razón de 0,2 puntos por cada año completo de servicio en cualquier otra Escala, Subescala y Clase.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

### 5. Conciliación de la vida familiar y laboral.

Se valorarán con un máximo de 10 puntos las siguientes situaciones:

a) El destino previo del cónyuge funcionario. Se valorará con 5 puntos siempre que se haya obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto.

b) El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente, y conforme a los requerimientos de la base quinta de la presente convocatoria, que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor. Se valorará con 5 puntos.

c) El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados, y conforme a los requerimientos de la base quinta de la presente convocatoria, que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar. Se valorará con 5 puntos. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

### **CUARTA.- Criterios.**

La puntuación mínima para la adjudicación de destino definitivo será de 20 puntos.

La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya superado la puntuación mínima y obtenido mayor puntuación total del concurso, entendida ésta como la suma de los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de la base tercera.

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 1 del presente artículo, por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde

el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Cuando el funcionario obtenga más de un puesto, la prelación para adjudicarlo será la que el interesado haya indicado en su solicitud.

#### **QUINTA.- Acreditación de Méritos.**

Todos los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán mediante certificación o documento suficiente del CEIS Guadalajara en base al expediente de los interesados o a aquella documentación que el CEIS considere necesaria.

Los méritos de los puntos 3 y 5 de la base tercera deberán justificarse aportando, en todo caso, los documentos originales o fotocopia compulsada de los mismos con la solicitud de participación. Se considerará igualmente válida la presentación de un documento que justifique que el documento acreditativo del mérito se ha solicitado a la entidad suministradora, aunque no se haya recibido todavía, siempre que se entregue al CEIS el original, o fotocopia compulsada, antes de que se reúna la comisión de valoración.

Para que puedan ser valorados las situaciones relativas a la conciliación familiar, los solicitantes que las aleguen deberán acreditarlas, necesariamente, mediante la presentación de la siguiente documentación:

##### a) Destino previo del cónyuge funcionario:

- Copia del Libro de Familia o documento oficial que acredite la unión.

- Certificación acreditativa del destino del cónyuge y de su forma de provisión, expedida por la Unidad Administrativa competente donde el cónyuge se halle destinado.

##### b) Cuidado de hijos:

- Copia del Libro de Familia o resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo.

- Certificado de empadronamiento probatorio del domicilio y residencia del solicitante.

- Declaración del solicitante justificando fehacientemente las razones que avalan que el cambio de destino permite una mejor atención, relevante y significativa, del menor. Dicha declaración deberá ir acompañada de la correspondiente documentación que acredite cada una de las razones expuestas, en su caso. La declaración previa en este apartado, podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración.

##### c) Cuidado de un familiar:

- Copia del Libro de Familia o documento público que acredite la relación hasta el segundo grado, inclusive, de consanguinidad o afinidad.

- Certificados de empadronamiento probatorios del domicilio y residencia del solicitante y del dependiente.

- Documento de los órganos de la Administración Pública competente en la materia que acrediten la situación

de dependencia por edad, accidente, enfermedad o discapacidad y la concesión del cuidado del dependiente al solicitante.

- Certificado de no encontrarse de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

- Declaración del solicitante justificando fehacientemente las razones que avalan que el cambio de destino permite una mejor atención, relevante y significativa, del familiar dependiente. Dicha declaración deberá ir acompañada de la correspondiente documentación que acredite cada una de las razones expuestas, en su caso. La declaración previa en este apartado, podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración.

Si existiere discrepancia entre los datos completados por los aspirantes y los que contenga la Administración se dará traslado de la misma a los interesados. A tal efecto, podrán recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias.

Los aspirantes dispondrán de 5 días naturales para formular alegaciones o dirigir reclamaciones a la Comisión de Valoración sobre los datos expuestos por ésta, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por la Comisión en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva.

Los aspirantes que procedan de la situación administrativa de suspensión de funciones, acompañarán su solicitud con documentación acreditativa de haber finalizado el período de suspensión. Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria deberán acreditar que no han sido separados del servicio ni inhabilitados para el desempeño de funciones públicas.

#### **SÉXTA.- Comisión de Valoración.**

La Comisión de Valoración estará integrada por los miembros titulares que se indican a continuación y sus respectivos suplentes:

• Presidente: El Administrador del CEIS Guadalajara o funcionario en quien delegue.

• Secretaria: La del CEIS Guadalajara o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

• Cuatro vocales:

- El Oficial - Jefe de Servicio del CEIS Guadalajara o funcionario en quien delegue.

- Un funcionario de carrera designado por la presidencia del CEIS Guadalajara.

- Un funcionario de carrera designado por la JJ.CC de Castilla La Mancha.

- Un funcionario de carrera propuesto por la Junta de Personal del CEIS, que no será representante de ésta sino que actuará a título individual.

En el caso de los vocales propuestos por la JJ.CC de Castilla La Mancha y por la Junta de Personal; si no se formula la propuesta de nombramiento por parte de éstos en el plazo de cinco días hábiles desde la petición, se entenderá que se ha decaído en su opción.

Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. Asimismo estarán sujetos a lo establecido en los artículos 28 y 29 sobre abstención y recusación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A los miembros componentes de la Comisión de Valoración se les abonarán las asistencias correspondientes por su participación en este proceso de provisión de puestos de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de asesores actuarán con voz pero sin voto.

#### **SÉPTIMA.- Adjudicación de Destinos.**

La presente convocatoria se resolverá por Resolución de la Presidencia del Consorcio, de conformidad con la propuesta que realice la Comisión de Valoración.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derechos al abono de indemnización por concepto alguno.

Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán asimismo irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro distinto mediante otra convocatoria pública, en cuyo caso, y si optó por éste, deberá comunicarlo en un plazo de diez días y por escrito.

#### **OCTAVA.- Resolución y Toma de Posesión.**

El plazo máximo para la resolución del concurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de solicitudes.

La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

#### **NOVENA.- Recursos.**

La presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrán ser impugnadas por los interesados directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el boletín, y potestativamente, el de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992.

#### **ANEXOS**

##### **ANEXO I. Puestos de trabajo vacantes.**

El listado de puestos de trabajo vacantes es el que a continuación se relaciona:

- 4 puestos de Cabo - Jefe de Dotación en el parque de bomberos de Molina de Aragón, grupo C2, nivel 18, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios.
- 1 puesto de Cabo - Jefe de Dotación en el parque de bomberos de Sigüenza, grupo C2, nivel 18, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios.

##### **ANEXO II. Puestos sujetos a resultados del presente concurso.**

El siguiente listado de puestos de trabajo no vacantes, operará únicamente en caso de que se muevan efectivos que ahora están ocupando alguno de los siguientes puestos:

- 2 puestos de Cabo - Jefe de Dotación en el parque de bomberos de Molina de Aragón, grupo C2, nivel 18, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios.
- 5 puestos de Cabo - Jefe de Dotación en el parque de bomberos de Sigüenza, grupo C2, nivel 18, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios.
- 6 puestos de Cabo - Jefe de Dotación en el parque de bomberos de Azuqueca de Henares, grupo C2, nivel 18, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios.

En Guadalajara a La Presidenta, Ana Cristina Guarinos López

**ANEXO III.- Solicitud para tomar parte en la Provisión de Puestos del Personal Funcionario del CEIS Guadalajara mediante Concurso General**

NOMBRE y APELLIDOS:		NIF:
QUE OCUPA EL PUESTO DE:	EN EL DESTINO o PARQUE DE:	
SIENDO ESTE PUESTO CON CARÁCTER: <input type="checkbox"/> Definitivo <input type="checkbox"/> Provisional		
Y ESTANDO EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE:		
<input type="checkbox"/> Servicio Activo	<input type="checkbox"/> Excedencia Vol. Por interés particular	
<input type="checkbox"/> Servicios Especiales	<input type="checkbox"/> Otras: _____	

**SOLICITA** Tomar parte en la convocatoria de Concurso de Provisión de Puestos de Trabajo publicada en el BOP número \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ para proveer la siguiente relación priorizada de puestos del CEIS Guadalajara:  
(INDICAR LA PRIORIDAD ESTABLECIENDO UNA NUMERACIÓN DEL 1 al 3)

- Cabo – Jefe de Dotación en el **parque de bomberos de Molina de Aragón**, grupo C2, nivel 18, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios.
- Cabo – Jefe de Dotación en el **parque de bomberos de Sigüenza**, grupo C2, nivel 18, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios.
- Cabo – Jefe de Dotación en el **parque de bomberos de Azuqueca de Henares**, grupo C2, nivel 18, escala Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios.

**Y DECLARA tener los siguientes MÉRITOS, acordes con la base tercera:**

1.- GRADO PERSONAL CONSOLIDADO: _____ 2.- TRABAJO DESARROLLADO PUESTO: _____ NIVEL CD: ____ MESES: ____ PUESTO: _____ NIVEL CD: ____ MESES: ____ PUESTO: _____ NIVEL CD: ____ MESES: ____ PUESTO: _____ NIVEL CD: ____ MESES: ____ 4.- ANTIGÜEDAD. AÑOS Extinción de Incendios: _____ 4.- ANTIGÜEDAD. AÑOS Otros: _____ 5.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL: 5.a) CÓNYUGE FUNCIONARIO en el término de: _____ 5.b) CUIDADO DE HIJOS < 12 AÑOS 5.c) CUIDADO DE FAMILIAR	3.a).- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFTO. (CURSO / Fecha / horas): _____ / ____ / ____ _____ / ____ / ____ _____ / ____ / ____ 3.b).- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFTO. (CURSO / Fecha / horas): _____ / ____ / ____ _____ / ____ / ____ _____ / ____ / ____
--	--

Otros méritos alegados u observaciones:

*Entiendo y acepto todos los términos y condiciones establecidas en las bases a las que se refiere la presente convocatoria y en los Anexos que las acompañan.*

en \_\_\_\_\_,  
 a \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_  
 Fdo: \_\_\_\_\_

**SRA. PRESIDENTA DEL CEIS GUADALAJARA**

(firma)

3126

## CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

Informada por la Comisión Especial de Cuentas de este Consorcio la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, se anuncia que la misma estará de manifiesto al público en la Secretaría de este organismo, sita en el Centro San José (calle Atienza, n° 4 - 6° planta -), por espacio de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo y ocho días más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen oportunas.

En Guadalajara, a 14 de junio de 2012.—La Presidenta, Ana Cristina Guarinos López.

3067

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE UN VEHÍCULO AMBULANCIA DOTADO COMO SOPORTE VITAL BÁSICO CON DESTINO A LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

### 1.- Entidad adjudicadora.

A) *Organismo*: Ayuntamiento de Guadalajara

B) *Dependencia que tramita el expediente*: Sección de Contratación.

### 2.- Tipo de licitación.

El tipo de licitación es de 61.519 € más 8.481 € en concepto de IVA, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A) *Tramitación*: Ordinaria.

B) *Procedimiento*: Abierto.

C) *Forma*: Múltiples criterios de selección.

### 4.- Garantías

*Provisional*: No se exige. *Definitiva*: El 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

### 5.- Obtención de documentación e información

A) *Entidad*: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.

B) *Domicilio*: Dr. Mayoral, 4.- 19001 Guadalajara - Teléfono: 949 88 70 61 - Fax. 949 88 70 58 - Perfil de contratante: www.guadalajara.es.

C) *Fecha límite de obtención de documentación*: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

### 6.- Presentación de ofertas

De 9 a 14 horas durante el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

### 7.- Apertura de ofertas

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

### 8.- Pago de los anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 11 de junio de 2012.—El Concejal Delegado de Contratación

3181

### ANUNCIO

Sometida a información pública la aprobación inicial del expediente de Modificación de Crédito n° 2/2012 al Presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara del ejercicio 2012, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos a efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

### ESTADO DE GASTOS

#### 1. AUMENTOS

##### 1.1.- CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Cap. II Gastos corrientes en bienes y servicios .....	10.768,64
Cap. VII Transferencias de capital .....	63.647,28
Total creditos extraordinarios ....	74.415,92

##### 1.2.- SUPLEMENTOS DE CREDITO

Cap. II Gastos corrientes en bienes y servicios.....	54.296,32
Cap. IV Transferencias corrientes.....	57.786,13
Total suplementos de credito ....	112.082,45
Total aumentos .....	186.498,37

#### 2. MINORACIONES

Cap. II Gastos corrientes en bienes y servicios .....	50.000,00
---	-----------

Cap. VI Inversiones Reales.....	63.647,28
Total minoraciones.....	113.647,28

## ESTADO DE INGRESOS

## 1.-AUMENTOS

Cap. IX Pasivos Financieros .....	72.851,09
Total aumentos .....	72.851,09

Contra la aprobación definitiva de la modificación de crédito nº 2/2012 al Presupuesto de 2012 podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido.

Guadalajara, 20 de junio de 2012.— El alcalde-presidente, Antonio Román Jasanada.

3121

*Ntra./Ref.: E.S. 5/12*

Por la presente le notifico que con fecha 22.2.2012, el Alcalde-Presidente ha dictado la siguiente resolución:

“Esta Alcaldía tiene conocimiento por los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales de que se han realizado sin licencia obras de sustitución de cubierta en la calle Virgen de la Soledad, nº 15, de Usanos, obras posteriormente legalizadas, de las que son responsables, según lo dispuesto en el artículo 185 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, (en adelante TRLOTAU), y en el 89 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26-04-11, (en adelante R.D.U.), D. Juan Angel Nieto Torralbo con D.N.I. 08953045L como Constructor de las obras.

Los actos realizados son constitutivos de una infracción urbanística prevista en el artículo 165 en relación con el 183 del TRLOTAU, que podría ser calificada como leve y sancionada con una multa de 600 a 6000 € según lo dispuesto en los artículos 184.2 de dicho texto legal y en el 91.2 del R.D.U., a resultas de lo que se determine en la instrucción.

En uso de las competencias atribuidas en el artículo 10 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1.993, de 4 de Agosto, que me atribuye la competencia para iniciar y resolver el expediente, y por la delegación conferida con fecha 24 de octubre de 2.011 por la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente HE RESUELTO:

**Primero.-** Iniciar procedimiento sancionador a D. Juan Angel Nieto Torralbo para determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción.

**Segundo.-** Nombrar Instructor y Secretario del procedimiento a D. Juan Antonio de las Heras Muela, Concejal Delegado de Urbanismo y Vivienda, y a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús García Menéndez, Técnico de Licencias y Disciplina Urbanística, contra los que podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento según lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Tercero.-** Señalar al interesado que presuntamente les correspondería una sanción de 3.000 € correspondiente a su grado medio, si de la tramitación del expediente no se apreciase ninguna circunstancia agravante o atenuante, correspondiendo, en caso contrario, respectivamente, una sanción en su mitad superior o inferior.

**Cuarto.-** Indicar a D. Juan Angel Nieto Torralbo, el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y a obtener copias de los documentos obrantes en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones, y aportar los documentos que estimen pertinentes.

Tiene igualmente, quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. Incluso pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**Quinto.-** Advertir al interesado que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.”

Lo que le notifico en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13.2 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionador, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto.

La presente notificación se practica a D. Juan Angel Nieto Torralbo por medio de edictos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras dos intentos infructuosos de notificación en la Carretera de Valdeavero número 3, 4º-A, 19200 Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Guadalajara, 12 de junio de 2011.— La Oficial Mayor, Elena Martínez Ruiz

3122

## DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA

Visto el expediente instruido para proteger la legalidad urbanística en razón del estado en que se encuentra la parcela A8-b-a, del Sector SP-02 "Los Valles", Calle Virgen del Madroñal, n° 13, y

**RESULTANDO:** Que según se desprende del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales la citada parcela no reúne las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, dado que se encuentra vallada mediante una valla metálica galvanizada de simple torsión que está en mal estado de conservación ya que se encuentra abierta por uno de sus extremos.

**CONSIDERANDO:** Lo dispuesto en los artículos 137, 140 y 176 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en el artículo 83 de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal, y en el 123 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, Estética e Higiene Urbana de Guadalajara, por el presente, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por la delegación conferida por la Alcaldía con fecha 17 de Junio de 2011, HE RESUELTO:

**Primero.-** Ordenar a D. Guillermo Constatino Tejerizo Lomas y a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Mar Esteban Esteban la ejecución, en el plazo de dos meses, del vallado de la parcela A8-b-a, del Sector SP-02 "Los Valles", Calle Virgen del Madroñal, n° 13.

Este vallado, se situará en la alineación oficial y se realizará mediante un muro de cerramiento de 2,20 m. de altura total, sobre cimentación de zanja corrida de hormigón armado, formado por bloques de hormigón de 20 x 40 x 20 cms. tomado con mortero de cemento, trabado con pilastras del mismo material cada 4 m. y con una altura de 1,20 m. y rematado con una malla metálica galvanizada simple torsión de 1 m. de altura y contará con una puerta metálica galvanizada de 1 x 2,20 m. por unidad de solar vallado. Esta puerta contará con sus respectivos elementos de colgar y de seguridad.

**Segundo.-** En el supuesto de no realizar las obras ordenadas en el plazo indicado, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de la propiedad.

Asimismo se podrán imponer hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor mínimo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.

Guadalajara, El Alcalde-Presidente, P.D. El Concejal de Urbanismo, Ante mí, El Secretario General,

3124

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara

Edicto del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara sobre baja de oficio en el Padrón de Habitantes de D. Waldemar Pawel Luniewski

## EDICTO

En este Ayuntamiento se instruye expediente, según el Art. 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para proceder a la baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes de D. Waldemar Pawel Luniewski, con N.I.E. Y00481714 Q y domicilio en la c/ San Roque, 29: al incumplir los requisitos establecidos en el citado Reglamento y no habiendo podido practicar la notificación de manera personal. Se notifica por medio de este Anuncio a D. Waldemar Pawel Luniewski, la incoación del oportuno expediente, comunicando que contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo de 15 días, manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside en el mayor número de días al año. En

El Pozo de Guadalajara, 19 de junio de 2011.—  
La Alcaldesa M<sup>a</sup> José Fernández Barranco

3176

## EDICTO

Según decreto de alcaldía núm. 132/2012 de fecha 6 de junio de 2012, se ha adoptado el presente decreto, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**PRIMERO.-** Aprobar los padrones correspondientes al 2012 de la Tasa Municipal de Aprovechamiento de la vía pública con entrada o paso de carruajes.

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Tablón Municipal de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de quince días para que los interesados puedan realizar, si es procedente, las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo se entenderá definitivamente aprobado, si no se presentan reclamaciones.

**TERCERO.-** Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de ex-

posición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En El Pozo de Guadalajara a 18 de junio de 2012.—  
La Alcaldesa-Presidenta, M<sup>a</sup> José Fernández Barranco

3177

Según Decreto de alcaldía núm. 128/2012 de fecha 11 de junio de 2012, se ha adoptado el presente decreto, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

**PRIMERO.-** Aprobar los padrones correspondientes al 2º semestre de 2011 de Tasa de Abastecimiento de Agua Potable, Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales y Tasa de Recogida de Basuras.

**SEGUNDO.-** Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Tablón Municipal de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante un plazo de quince días para que los interesados puedan realizar, si es procedente, las alegaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo se entenderá definitivamente aprobado, si no se presentan reclamaciones.

**TERCERO.-** Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En El Pozo de Guadalajara a 11 de junio de 2012.—  
La Alcaldesa-Presidenta, M<sup>a</sup> José Fernández Barranco

3129

### **Ayuntamiento de Valdeconcha**

#### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdeconcha de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Alcalde, José Antonio de la Fuente Lozano.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

#### **PRELIMINAR.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que este Ayuntamiento acuerda establecer en virtud de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo establecido en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido, ambos inclusive, de dicha disposición.

#### **CAPÍTULO I.- HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1.-** Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

**Artículo 2.-** Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

- a) El suelo urbano.
- b) El suelo urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal.
- c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, de energía eléctrica y alumbrado público.
- d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
- e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

**Artículo 3.-** No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento

de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.- En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos previstos en este artículo, así como los restantes supuestos de no sujeción y no devengo previstos en diversas normas de nuestro ordenamiento jurídico, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

## CAPÍTULO II.- EXENCIONES

**Artículo 4.-** Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

**Artículo 5.-** Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El municipio de Valdeconcha y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

**Artículo 6.-** De conformidad con el artículo 15 de la ley 49/2002 del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

1.- Estarán exentos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana los incrementos correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

2.- La aplicación de esta exención estará condicionada a que las Entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción del Régimen Fiscal especial establecido en el Título II de la ley 49/2002, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al Régimen Fiscal Especial establecido en este Título.

## CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS

**Artículo 7.-** Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la citada Ley, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la citada Ley, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

## CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE

**Artículo 8.-** La base imponible de este impuesto está constituido por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años transcurridos desde la anterior transmisión por el correspondiente porcentaje anual que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno cinco años: 3,5%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 10 años: 3,2%.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 15 años: 3%.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 20 años: 2,8%.

**Artículo 9.-** Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

**Artículo 10.-** En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

**Artículo 11.-** En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Para la aplicación de esta norma se considerarán las siguientes reglas:

1.- En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2.- Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

3.- Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4.- Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los números 1, 2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5.- Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

6.- El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7.- En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en los números 1, 2, 3, 4 y 6, de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

**Artículo 12.-** En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

**Artículo 13.-** En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 del artículo 8 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor

definido en el artículo 10 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

#### CAPÍTULO V -. CUOTA ÍNTEGRA Y TIPO IMPOSITIVO

**Artículo 14** La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20%.

#### CAPÍTULO VI-. BONIFICACIONES

**Artículo 15.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes siempre que tal adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo, y no sean propietarios de cualquier otra vivienda. Para tener derecho a la bonificación deberá acreditarse la convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste.

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

Procederá esta bonificación para los fallecimientos ocurridos a partir del 1/01/2008, siempre y cuando se cumplan todos los demás requisitos previstos en la norma a cuyo fin se aportará la documentación acreditativa correspondiente.

#### CAPÍTULO VII-. DEVENGO DEL IMPUESTO

**Artículo 16.-** El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la de otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate sí en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

**Artículo 17.-** Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclamen la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación, y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### CAPÍTULO VIII-. GESTIÓN DEL IMPUESTO

##### SECCIÓN PRIMERA

##### OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

**Artículo 18.-** Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración ante este Ayuntamiento, conteniendo los elementos imprescindibles de la relación tributaria.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originen la imposición, así como copia del recibo correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la unidad urbana objeto de tributación.

**Artículo 19.-** Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 18, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 7º de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el apartado b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

**Artículo 20.-** Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a practicar autoliquidación y a ingresar su importe, o en su caso a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que se incurran por la falta de ingreso de las autoliquidaciones, o en su caso, de presentación de declaraciones.

## SECCIÓN SEGUNDA

### COMPROBACIÓN DE LAS DECLARACIONES AUTOLIQUIDACIONES

**Artículo 21.-** El Departamento de Gestión comprobará las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos y practicará liquidación que será notificada al sujeto pasivo.

## CAPÍTULO IX.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

**Artículo 22.-** La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## CAPÍTULO X.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 23.-** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOP de Guadalajara, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

3127

“Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial del Pleno, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de Tráfico, Aparcamiento, Circulación y Seguridad Vial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica como anexo de este anuncio el texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdeconcha, a 6 de junio de 2012.- El Alcalde, José Antonio de la Fuente Lozano.”

## ANEXO

## ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, APARCAMIENTO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

## TITULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.- Competencia**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo.

**Artículo 2.- Objeto de regulación**

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de las vías públicas en relación con el tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones de acuerdo con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor Seguridad Vial, las disposiciones que la desarrollan y demás legislación aplicable.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías públicas del término municipal de Valdeconcha (Guadalajara) aptas para circular y obligarán a los titulares y usuarios de las mismas, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común, y a los de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

## TITULO PRIMERO

## CAPÍTULO I - SEÑALIZACIÓN

**Artículo 4**

Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a Obedecer las señales de la circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las mismas.

**Artículo 5**

Las señales de los Agentes prevalecerán sobre cualquier otra señal.

**Artículo 6**

La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad municipal.

Corresponde al titular de la vía la responsabilidad de la instalación, mantenimiento y conservación de las adecuadas señales y marcas viales y la autorización previa para su instalación.

En caso de emergencia los Agentes de la Autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.

**Artículo 7**

1. Las señales preceptivas colocadas a las entradas del Municipio rigen en todo el término municipal.

2. Las señales colocadas en las entradas de las zonas o áreas con limitaciones específicas a la circulación y acompañadas de una leyenda relativa a las mismas, regirán en las respectivas zonas o áreas.

**Artículo 8**

No se podrá instalar en la vía pública ningún tipo de señalización sin previa autorización municipal; ésta determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

Solamente se podrán autorizar las señales de orientación o informativas que a criterio de la Autoridad municipal tengan un auténtico interés público.

**Artículo 9**

Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

**Artículo 10**

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

## CAPÍTULO II - OBSTÁCULOS Y OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 11**

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

De ser imprescindible su colocación será necesaria la previa obtención de autorización municipal en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

**Artículo 12**

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, tanto de día como de noche, deberá estar debidamente protegido y señalizado, de acuerdo con las normas establecidas en la legislación general.

Cuando las condiciones de iluminación sean insuficientes o haya una disminución sensible de la visibilidad, se iluminará para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía.

Cuando como consecuencia de obras en la vía pública sea precisa la regulación del tráfico, ésta se hará a cargo de la empresa ejecutora bajo la supervisión de la Policía.

**Artículo 13**

La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos, con cargo al responsable de la instalación, cuando:

a) No se haya obtenido la correspondiente autorización.

b) Cesen las circunstancias que motivaron su colocación.

c) Se sobrepase el plazo autorizado o no se cumplan las condiciones fijadas en la autorización.

#### **Artículo 14**

Se prohíbe la ejecución de obras y trabajos en la vía pública sin las correspondientes licencias municipales, tanto de obra como de ocupación, en las que se fijarán los días, horas y demás condiciones, a las que obligatoriamente estarán sujetos los solicitantes.

Con motivo de la realización de obras podrá autorizarse el corte total o parcial de circulación en las vías públicas previa solicitud del interesado en la que se hará constar el motivo y duración del mismo, y a la que se adjuntará fotocopia de la licencia de obras, croquis debidamente acotado y a escala real de la zona afectada y autoliquidación de la tasa establecida en las Ordenanzas fiscales municipales por corte de circulación en las vías públicas.

La zona afectada por el corte deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación y siguiendo las instrucciones que en su caso puedan dar los Agentes.

La señalización, balizamiento y protección de las obras serán de exclusiva responsabilidad del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

### **CAPÍTULO III - CARRERAS, CONCURSOS, CERTÁMENES, PRUEBAS DEPORTIVAS Y MARCHAS NO COMPETITIVAS EN LA VÍA PÚBLICA**

#### **Artículo 15**

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Valdeconcha, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto los Agentes dispondrán las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.

2. La solicitud de autorización previa para su celebración se dirigirá al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdeconcha, en la que se hará constar la naturaleza de la prueba y número previsto de participantes y a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Permiso de organización expedido por la Federación deportiva correspondiente.

b) Reglamento de la prueba en el que se hará constar calendario, horario e itinerario de la misma así como croquis preciso del recorrido.

c) Copia de la póliza de seguro que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y espectadores.

3. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

## **TITULO II - DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA**

### **CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 16**

Siempre que sea posible, la carga y descarga de mercancías deberá realizarse en los locales comerciales e industriales.

La concesión de licencias de apertura de locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación, pueda presumirse racionalmente que realizan habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

#### **Artículo 17**

La Autoridad municipal determinará mediante la oportuna señalización las zonas reservadas para carga y descarga cuando éstas no puedan realizarse en el interior de locales comerciales e industriales.

#### **Artículo 18**

Las operaciones de carga y descarga de mercancías en las vías públicas del Municipio de Valdeconcha se llevarán a cabo con vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, con estricta observancia a las disposiciones sobre esta materia, horarios, lugares adecuados, permanencia en los mismos, y paradas y estacionamientos establecidos en el Reglamento General de Circulación y la presente Ordenanza, así como a cuantas indicaciones señalen al efecto los Agentes.

#### **Artículo 19**

Los vehículos de transporte de mercancías sólo podrán ocupar las zonas reservadas para carga y descarga mientras se están realizando tales tareas.

#### **Artículo 20**

En ningún caso se podrá obstruir o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

#### **Artículo 21**

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería, en el que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalizado a tal fin.

#### **Artículo 22**

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, debiendo efectuarse las operaciones con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible.

#### **Artículo 23**

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

**Artículo 24**

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán hacerlo en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

**Artículo 25**

Las operaciones de carga y descarga deberán de realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y cualquier molestia para los usuarios de la vía pública y vecinos de los inmuebles colindantes, prohibiéndose terminantemente los griteríos y que los reparadores de envases metálicos tiren unos contra otros o los arrastren por el suelo, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

**Artículo 26**

Queda prohibido que los vehículos que transporten áridos, lodos o cualquier otra clase de material derramable sean cargados de forma que su contenido pueda caer al suelo durante la circulación. De producirse cualquier vertido sobre la vía pública, el conductor del vehículo y su propietario serán responsables de la limpieza de la misma.

Si se ocasionasen desperfectos en el pavimento o en los elementos de mobiliario urbano, los daños serán imputados al titular del vehículo causante de los mismos, que tendrá la obligación de resarcirlos.

**Artículo 27**

En las zonas habilitadas para carga y descarga no podrán permanecer estacionados vehículos que no estén realizando dicha actividad.

**Artículo 28**

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la carga y descarga, deberá señalizarse debidamente.

**CAPÍTULO II - SERVICIOS ESPECIALES****Artículo 29**

Se entiende por servicios especiales los efectuados por los camiones de obras, mudanzas, reparto de combustibles, y en general, aquellos que tengan un carácter esporádico o deban realizarse con vehículos cuya MMA exceda de lo establecido para una determinada calle o zona o fuera de las zonas reservadas a tal efecto.

**Artículo 30**

Para la realización de servicios especiales de carga y descarga en la vía pública deberá solicitarse del Ayuntamiento la correspondiente autorización, que será otorgada por los Agentes, en cada caso concreto, exigiéndose el pago de la tasa establecida en la Ordenanza fiscal municipal, si la hubiera.

**Artículo 31**

En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal, los solicitantes de la misma deberán acre-

ditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro de la obra.

La reserva de estacionamiento deberá encontrarse debidamente señalizada.

Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza fiscal correspondiente, si la hubiera.

**Artículo 32**

Cuando los servicios especiales a que se refiere el artículo 29 deban efectuarse en zonas peatonales la correspondiente autorización se concederá o denegará en función de la naturaleza de la carga, la finalidad de la misma y los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.

En la autorización se establecerán las condiciones de acceso y realización de las operaciones así como el itinerario a seguir por los vehículos.

Como norma general no se permitirá el acceso a las zonas peatonales de vehículos cuya MMA sea superior a 10.000 Kgs.

Cuando concurren circunstancias especiales que aconsejen el acceso de vehículos de un tonelaje superior será requisito imprescindible el informe previo de los Servicios Técnicos Municipales.

**Artículo 33**

1. Los vehículos dedicados al transporte de materiales de obra, contenedores y hormigón preparado deberán contar con un permiso específico por obra para la realización de servicios especiales de carga y descarga. En la solicitud del permiso se hará constar la duración de la obra, vehículos que accederán a la misma y frecuencia de acceso.

2. Quedan exceptuados de solicitar permiso para la realización de servicios especiales los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública.

En estos casos se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de realización de la operación, respetando en todo momento las normas de tráfico y seguridad vial.

En las zonas peatonales los vehículos dedicados al transporte de contenedores adaptarán las operaciones de instalación o retirada de contenedores al horario establecido por el Ayuntamiento para carga y descarga de mercancías en esas zonas.

**Artículo 34**

En el caso de que el Municipio de Valdeconcha cuente con una carretera de circunvalación, queda prohibida la circulación por las vías urbanas de los camiones que no tengan destino local, debiendo utilizar para ello las vías de circunvalación del Municipio.

**Artículo 35**

Queda prohibido el estacionamiento de autobuses, camiones, remolques y semirremolques en todo el casco

urbano del Municipio de Valdeconcha, excepto en los lugares habilitados al efecto.

#### **Artículo 36**

La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- Delimitación de zonas de carga y descarga y su correspondiente señalización.
- Horario permitido para realizar operaciones de carga y descarga en relación con la problemática propia de las diferentes vías y barrios del Municipio.
- Servicios especiales para la realización de operaciones de carga y descarga.
- Itinerarios a seguir por los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga.

### **CAPÍTULO III - SUPUESTOS ESPECIALES DE CIRCULACIÓN Y USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

#### **Artículo 37**

Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar, inexcusablemente, las vías que circunvalen la población y, dentro de ésta, las travesías señalizadas.

Los transportistas que hayan de utilizar tramos de vía dentro de la población para realizar operaciones de carga y descarga deberán solicitar de la Autoridad municipal permiso especial en el que constará el calendario, horario, itinerario y demás circunstancias específicas.

Dicho permiso será colocado de forma visible en el parabrisas del vehículo cuando éste circule por los tramos referidos en el apartado anterior y será exhibido cuando sea requerido para ello por los Agentes de la Autoridad.

Cuando uno de estos vehículos permanezca estacionado, únicamente el tiempo necesario para cargar y descargar la mercancía que transporte, se encontrará en su interior o junto a él una persona capacitada para su conducción.

Salvo en el caso anterior, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todas las vías públicas del término municipal.

Asimismo, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores y molestias.

#### **Artículo 38**

El titular o conductor de un vehículo, conjunto de vehículos o caravanas, cuyas dimensiones o las de su carga excedan de las señaladas en las normas reguladoras de los vehículos o de las vías por las que circulan, que pretenda la circulación por las vías de titularidad del Ayuntamiento de Valdeconcha, deberá proveerse previamente de la correspondiente autorización municipal.

La Autoridad municipal determinará las vías urbanas adecuadas por donde ha de transcurrir el transporte, el horario, los efectivos de los Agentes que han de acompañar y cualquier otra circunstancia que se considere precisa para su ejecución.

### **TITULO III - DE LAS ZONAS PEATONALES Y CALLES RESIDENCIALES**

#### **CAPÍTULO I - ZONAS PEATONALES**

#### **Artículo 39**

La autoridad municipal, en el caso de que el Municipio cuente con este tipo de vías, podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la citada zona elevada o delimitada de otra forma destinada al tráfico de peatones. Estos lugares se denominan zonas peatonales, donde queda expresamente limitado el acceso y la circulación de vehículos conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 40**

Las zonas peatonales deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y circulación de vehículos en la zona o vía afectada.

#### **Artículo 41**

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones impuestas en las zonas peatonales, éstas no afectarán ni a la circulación ni al estacionamiento de los vehículos del servicio de prevención y extinción de incendios, Los Agentes, Policía Nacional, Guardia Civil, ambulancias en servicio de urgencia, Protección Civil y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

Los vehículos auto-taxis tendrán acceso a las zonas peatonales para realizar servicio sólo por razones de extrema necesidad del usuario.

#### **Artículo 42**

Los usuarios de garajes situados en la zona peatonal podrán acceder a los mismos mediante autorización municipal. En este caso, el Ayuntamiento facilitará un distintivo especial, en el que figurará la matrícula y vía en la que se autoriza la circulación, y que deberá llevarse visible en el momento de circular por la zona peatonal.

Para la obtención del distintivo deberá presentarse la siguiente documentación:

- Permiso de circulación del vehículo, cuyo titular deberá coincidir con el solicitante.
- Documento acreditativo de la titularidad de la plaza o plazas de su propiedad.
- Si la plaza de aparcamiento es de alquiler o cedida por su propietario, deberá presentarse fotocopia del contrato de alquiler o autorización del propietario de la misma.

El distintivo de residente será objeto de renovación anual.

En lo que se refiere al domicilio que deba constar en el permiso de circulación del vehículo se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollen.

**Artículo 43**

Los vecinos residentes en la zona peatonal que necesiten acceder para carga y descarga especialmente voluminosa o para el traslado de minusválidos, incapacitados o enfermos, podrán acceder a la zona peatonal con autorización previa de los Agentes.

**Artículo 44**

En cualquier caso, todos los vehículos que accedan justificadamente a la zona peatonal no podrán exceder la velocidad de 10 km/h.

## CAPÍTULO II - CALLES RESIDENCIALES

**Artículo 45**

El Ayuntamiento podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las cuales las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tendrán prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

## TÍTULO IV - PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

**Artículo 46**

La parada y estacionamiento de vehículos en las vías públicas del Municipio se efectuarán en los lugares y del modo y forma establecida en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO I - PARADAS

**Artículo 47**

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes.

**Artículo 48**

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

En las vías sin acera o sin urbanizar se dejará una distancia mínima de un metro para el tránsito de los peatones entre el vehículo y la fachada u otro elemento u obstáculo más próximo.

Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila, deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo, y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

**Artículo 49**

Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar para recoger o dejar viajeros en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

Deberán solicitar la autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, quienes adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

En la autorización se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneos, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen paradas y suban o bajen viajeros fuera de aquéllas.

Las autorizaciones sólo tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente, y en todo caso se solicitará una nueva para cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

**Artículo 50**

Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar para tomar o dejar viajeros en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.

**Artículo 51**

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En todos aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos de un inmueble debidamente señalizada.
- d) Cuando se obstaculice los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
- e) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos de peatones.
- f) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- g) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- h) En los cruces e intersecciones o a menos de cinco metros de las mismas.
- i) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a que vayan dirigidas
- j) En los puentes, pasos a nivel, y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- k) En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas, si los hubiere.
- l) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- m) En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

n) Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.

ñ) En doble fila sin conductor obstaculizando la circulación.

o) En autopistas, autovías y vías rápidas, salvo en las zonas habilitadas al efecto.

p) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

q) A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.

r) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.

s) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.

t) Zonas en las que esté prohibida la circulación de vehículos como jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornado y decoro del Municipio

u) Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

## CAPÍTULO II - ESTACIONAMIENTO

### Artículo 52

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes.

### Artículo 53

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelo al eje de la calzada.

### Artículo 54

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

### Artículo 55

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

a) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

b) En doble fila, en cualquier supuesto.

c) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

d) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos Oficiales y otras categorías de usuarios.

e) Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y salidas de vehículos de emergencia.

f) Delante de los vados correctamente señalizados.

g) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

h) En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.

i) En batería, sin señalización que habilite tal posibilidad.

j) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

k) En el arcén.

l) Los remolques separados del vehículo tractor que los arrastra.

m) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.

n) En zonas que temporalmente hayan de ser ocupadas por obras, actos públicos, manifestaciones deportivas, o que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza, siempre que tales zonas se encuentren debidamente señalizadas y delimitadas.

ñ) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio

Municipal de Limpieza.

o) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

p) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.

q) Los estacionamientos que sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de vehículos o peatones.

### Artículo 56

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Igualmente podrán estacionar en las aceras cuando en la calzada no exista lugar reservado para esta clase de vehículos a menos de cincuenta metros o su estacionamiento en la misma resulte dificultoso, siempre que se cumplan las prescripciones siguientes:

- a) Se estacionará cerca del bordillo, pero no a menos de 50 centímetros del mismo.
- b) Se dejarán al menos 2,50 metros libres para el paso de peatones entre el vehículo y la fachada, jardín, valla u otro elemento que delimite la acera.
- c) Se situará el vehículo de forma que, en las paradas de transporte público, se dejen al menos 15 metros libres.
- d) Se dejarán libres los pasos para peatones.
- e) Queda expresamente prohibido el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores junto a las fachadas.

#### **Artículo 57 Camiones.**

1. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tercera categoría con P.M.A, igual o superior a 3.500 Kg. de peso, vehículos especiales, agrícolas, obras públicas, de mercancías peligrosas, tóxicas, contaminantes y análogas en la vía pública.

Igualmente queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de aquellos vehículos que teniendo un P.M.A. inferior a 3.500 Kg, tengan más de cinco metros de longitud o más de dos metros y medio de altura.

Dichos vehículos podrán estacionar tan sólo en las zonas habilitadas a tal efecto, así como en aquellas partes de la vía pública, cuando cuenten con autorización expresa. Lo anteriormente expuesto rige sin perjuicio de autorización, no afectando a los Polígonos industriales ni aquellos terrenos o viales en que por sus características especiales, en atención a la continuidad de edificaciones, sean asimilables, a estos efectos, a los polígonos.

Se considerará como zona habilitada para el estacionamiento de vehículos de las características antes referidas, además de las zonas industriales, las calles que circundan el recinto ferial (Camino de Quer, Despeñaperros, Higuerrillas, Los Morales y Callejuelas) quedando prohibido el estacionamiento en estas mismas en la celebración de eventos y Fiestas Locales. El Ayuntamiento en función de las necesidades de estacionamiento podrá habilitar otras zonas para tal efecto.

#### **Artículo 58 Otros vehículos.**

Está prohibido el estacionamiento en la vía pública, incluso en vía privada de uso público, de remolques, semirremolques, de nómadas y feriantes.

Esta prohibido el estacionamiento de caravanas, cuando estas se hallen separadas de vehículo, ni caravanas unidas al vehículo.

Igualmente queda prohibido el estacionamiento de autocaravanas (vehículo vivienda) con fines distintos del mero estacionamiento del vehículo, es decir, cuando hagan uso de cualquier elemento de acampada (toldos, mesas, sillas, peldaños, vaciado de aguas grises y negras o cualquier otro relacionado). Dichos vehículos deberán estacionar en los aparcamientos especiales para ello, o en

su caso contar con autorización expresa para una zona determinada.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de primera y segunda categoría en los lugares reservados para estacionamiento exclusivo de vehículos de tercera categoría.

#### **Artículo 59 Uso indebido de la vía.**

1. No podrán las casas de compraventa, talleres mecánicos o de lavado, y cualesquiera otras empresas del sector de la automoción, utilizar la vía pública para estacionar vehículos relacionados con su actividad industrial o comercial, salvo que tengan autorizada expresamente una reserva de espacio.

2. También se prohíbe el estacionamiento de vehículos que lleven instalado soporte con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien.

Se prohíbe la utilización de la vía pública con el fin de promover la venta de vehículos a motor, tanto nuevos como de segunda mano o usados, tanto de empresas como de particulares.

### TITULO V - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### **Artículo 60**

Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como a las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas, sin perjuicio de la aplicación directa a estos efectos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias, y serán sancionadas por el Alcalde.

Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 61**

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90,15 €, las graves con multa de hasta 300,51€ y las muy graves con multa de hasta 601,01€.

La cuantía de la multa será en todo caso fijada atendiendo a los criterios establecidos por la Ley

### TITULO VI - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### **Artículo 62**

Los expedientes sancionadores incoados como consecuencia de las infracciones las disposiciones de esta Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y demás normas de aplicación al caso.

3128

**APROBACIÓN INICIAL**

“El Pleno del Ayuntamiento de Valdeconcha, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero de 2012, acordó la modificación de la Ordenanza de la Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, y otros servicios fúnebres de carácter local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Valdeconcha, a 14 de junio de 2012.- El Alcalde, José Antonio de la Fuente Lozano.”

3140

**Ayuntamiento de Azuqueca de Henares****ANUNCIO**

Intentada la notificación a Malacuera, S.L., en su último domicilio conocido, y no habiendo podido efectuarse la misma, de acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar dicha notificación mediante la exposición del siguiente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Alovera (Guadalajara), por ser ésta la localidad de su último domicilio conocido, y a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara:

**NOTIFICACIÓN**

DICAR, S.A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el número de expediente ACT2011/000076 para Agencia de Transporte con aparcamiento privado, en Av Conde de Romanones (del), 6ª (Parcela 31-I-E de la UE-CE P. Parcial Miralcampo).

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1.961 (RAMINP), el expediente en cuestión queda a su disposición durante las horas de oficina en el Área de Urbanismo e Infraestructuras municipales, sita en Av. de la Constitución número 2, a fin de que en el plazo de veinte días pueda examinarlo y, en

su caso, presentar las observaciones que tenga por conveniente, lo que le comunico como vecino inmediato al lugar del emplazamiento.

Firmado por el Secretario D. José María Baños Campo, el 10 de mayo de 2012,

Azuqueca de Henares, 6 de junio de 2012.—La Tercera Teniente de Alcalde, Beatriz Pérez López

3153

**Ayuntamiento de Chillarón del Rey****ANUNCIO**

Advertido error por omisión en el anuncio sobre la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos n.º: 4/2011, en las modalidades de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo a remanente de tesorería, publicado en el BOP, de Guadalajara n.º: 46, de fecha 16 de abril de 2012, y siendo necesario proceder a su corrección se procede a la publicación de la modificación del Presupuesto resumida por capítulos

**A) SUPLEMENTO DE CREDITO**

Aplicación	Descripción	Euros
1.22	Material, suministro y otros	3.000,00
1.46	Transferencias corrientes a EE.LL.	500,00
1.61	Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	4.680,00
	Total Gastos	8.180,00

**B) CREDITO EXTRAORDINARIO**

Aplicación	Descripción	Euros
1.60	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general	6.136,00
3.62	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo servicios	490,00
4.60	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	10.788,00
	Total gastos	17.414,00

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Concepto	Descripción	Euros
87	Remanente de Tesorería	25.594,00

En Chillarón del Rey, a 12 de junio de 2012.—El Alcalde-Presidente, Julian Palomar Daga.

3133

### Ayuntamiento de Mantiel

#### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobada por Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo, se pone en público conocimiento que por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de dieciséis de junio de dos mil doce, se ha informado favorablemente la aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio económico 2011, abriéndose un periodo de información pública durante quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

En Mantiel a 19 de junio de 2012.—El Alcalde, Julián Rebollo.

3134

El Pleno de este Ayuntamiento de Mantiel, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 16 de junio de 2012, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos nº 1/2012 del Presupuesto General de esta Entidad, consistente en la concesión de Suplemento de Crédito financiado con cargo a Bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 05 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de examen y presentación de reclamaciones por quienes resulten interesados.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alegaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

En Mantiel a 19 de junio de 2012.—El Alcalde, Julián Rebollo.

3135

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Mantiel (Guadalajara), en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2012, acordó la aprobación provisional de la imposición

del Impuesto sobre Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana y de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Mantiel, a 19 de junio de 2012.—El Alcalde, Julián Rebollo Larriut

3025

### Ayuntamiento de La Toba

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE

Por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2012 y Acuerdo de Pleno de fecha 8 de junio de 2012, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la enajenación del bien inmueble rústico con referencia catastral 19325A504002050000MZ, que tiene la condición de bien patrimonial, que está ubicado en la parcela 205 del polígono 504, paraje de "La Mata - Dehesas", de concentración parcelaria en el Término Municipal de La Toba (Guadalajara), propiedad de este Ayuntamiento, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Perfil de Contratante, por plazo de quince días, el anuncio de licitación del contrato de enajenación del bien rústico con referencia catastral 19325A504002050000MZ, que tiene la condición de bien patrimonial, que está ubicado en la parcela 205 del polígono 504, paraje de "La Mata - Dehesas", de concentración parcelaria en el Término Municipal de La Toba (Guadalajara), propiedad de este Ayuntamiento, para seleccionar al comprador del mismo, conforme a los siguientes datos:

#### 1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo:* Ayuntamiento de La Toba (Guadalajara)
- Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- Obtención de documentación e información:*

1. Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento de La Toba (Guadalajara).

2. Domicilio: Plaza de la Concordia, 1.

3. Localidad y Código Postal: La Toba - 19243 (Guadalajara).

4. Teléfono: 949892515.

5. Telefax: 949892515.

6. Correo electrónico: info@latoba-guadalajara.es

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.dguadalajara.es

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

*d) Número de expediente:* 01/2012.

## 2. Objeto del contrato:

*a) Tipo:* contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

*b) Descripción del objeto:* enajenación por este Ayuntamiento mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto (subasta pública), del bien inmueble rústico con referencia catastral 19325A504002050000MZ, que tiene la condición de bien patrimonial, que está ubicado en la parcela 205 del polígono 504, paraje de "La Mata - Dehesas", de concentración parcelaria en el Término Municipal de La Toba (Guadalajara)

*c) División por lotes y número de lotes/unidades:* único.

*d) Lugar de ejecución/entrega:*

1. Domicilio: Plaza de la Concordia, 1.

2. Localidad y Código Postal: La Toba - 19243 (Guadalajara).

*e) Plazo de ejecución/entrega:* la formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles a contar desde la fecha en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

*f) Admisión de Prórroga:* no.

## 3. Tramitación y procedimiento.

*a) Tramitación:* abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto (subasta pública).

*b) Procedimiento:* abierto, oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto (subasta pública).

*c) Subasta electrónica:* no.

## 4. Presupuesto base de licitación:

*a) Importe Neto:* 2.138'76 euros. IVA excluido. Importe total: 2.138'76 euros.

**5. Garantías exigidas.** Provisional: no. Definitiva: 5% del importe total (106'94 euros).

## 6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

*a) Fecha límite de presentación:* quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

*b) Modalidad de presentación:* por escrito en modelo de solicitud incluida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la enajenación por el Ayuntamiento de La Toba de bien inmueble rústico sito en parcela 205 del polígono 504.

*c) Lugar de presentación:*

1. Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento de La Toba (Guadalajara), en horario de atención al público (todos los lunes laborables de 09:30 a 13:30 horas, todos los miércoles laborables de 08:00 a 15:00 horas y jueves laborables alternos bisemanalmente de 08:00 a 15:00 horas).

2. Domicilio: Plaza de la Concordia, 1.

3. Localidad y Código Postal: La Toba - 19243 (Guadalajara).

4. Correo electrónico: info@latoba-guadalajara.es

## 7. Apertura de ofertas:

*a) Dirección:* Secretaría del Ayuntamiento de La Toba en Plaza de la Concordia, 1.

*b) Localidad y Código Postal:* La Toba - 19243 (Guadalajara).

*c) Fecha y hora:* primer miércoles laborable tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11:00 horas.

**8. Gastos de Publicidad:** por cuenta del contratista.

**9. Otras informaciones:** Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la enajenación por el Ayuntamiento de La Toba de bien inmueble rústico sito en parcela 205 del polígono 504.

En La Toba, a 13 de junio de 2012.—El Alcalde, Julián Atienza García.

3155

## Ayuntamiento de Hueva

### ANUNCIO

Solicitada por D. Gonzalo Carlos Pérez Llorens, con DNI n.º 3.093.791-S y con domicilio a efectos de notificación en C/ San Juan , s/n, de Hueva, licencia de actividad clasificada para explotación de ganado ovino en este Ayuntamiento se tramita expediente de licencia de actividad de dicha actividad.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Hueva, a 6 de junio de 2012.—La Alcaldesa,

3145

## Ayuntamiento de Yebes

### ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2012, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, tramitación de urgencia, para la adjudicación del contrato administrativo especial para la explotación del servicio de bar en el Centro Social de Yebes, Plaza Mayor números 4 y 5, conforme a los siguientes datos:

#### 1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo*: Ayuntamiento de Yebes.
- b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información*:
  - 1. Dependencia: Ayuntamiento de Yebes.
  - 2. Domicilio: Plaza Mayor nº 1.
  - 3. Localidad y Código Postal: Yebes, 19141.
  - 4. Teléfono: 949290100.
  - 5. Telefax: 949290450.
  - 6. Correo electrónico: aytoyebes@yebes.es
  - 7. Dirección de internet del Perfil de Contratante: www.ayuntamientodeyebes.es

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: la de presentación de las ofertas.

- d) *Número de expediente*: C.A.E/PA/01/2012.

#### 2. Objeto del Contrato:

- a) *Tipo*: Administrativo Especial.
- b) *Descripción*: Explotación Bar Centro Social de Yebes, en inmueble situado en la Plaza Mayor nºs, 4 y 5. (planta baja bar y sótano almacén).
- c) *Lugar de ejecución/entrega*: Plaza Mayor nºs 4 y 5 de Yebes. CP 19141.

d) *Plazo de ejecución/entrega*: dos años prorrogables hasta un máximo de cuatro.

- e) *CPV*: 853000002.

#### 3. Tramitación y procedimiento:

- a) *Tramitación*: urgente.
- b) *Procedimiento*: Abierto con varios criterios de adjudicación.
- c) *Subasta electrónica*: no.
- d) *Criterios de adjudicación*:
  - A) Criterios cuantificables automáticamente:
    - 1 -Mayor canon mensual: máximo 30 puntos.
    - Canon mínimo: 100,00 euros: 0 puntos, 105,00 euros: 10 puntos, 110,00 euros: 15 puntos, 115,00 euros: 20

puntos, 120,00 euros: 25 puntos y 130,00 euros: 30 puntos

2 - Ampliación diaria de horario: 10 puntos, 5 puntos por cada hora que se amplíe el horario por la mañana o por la tarde.

3 - Compromiso de no cerrar ninguna tarde de la semana: 10 puntos.

B) Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

1- Mejoras en la calidad de prestación del servicio ofrecidas detalladas en memoria de explotación: máximo 40 puntos.

Podrán incluirse mejoras en mobiliario, en la prestación del servicio, en terraza, otras de carácter social o lúdico y las que se consideren por los licitadores.

2 -Menores tarifas de precios de venta de productos: máximo 10. puntos.

Se adjuntará lista de precios de cafetería y bebidas frías y calientes, bocadillos, tapas etc.

Será rechazada toda oferta que, en la valoración final de los criterios que dependan de un juicio de valor no supere los 25 puntos.

4. **Valor estimado del contrato**: 4.800 euros, los cuatro años (incluidas prórrogas).

#### 5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe del canon a abonar anual: 1.200,00 euros y 216,00 euros de IVA.

#### 6. Garantías exigidas.

*Provisional*: No se exige.

*Definitiva*: 800,00 euros.

#### 7. Requisitos específicos del contratista:

a) *Clasificación*: no se exige.

b) Solvencia económica, financiera y técnica:

*Solvencia económica y financiera*:

Por uno o varios de los medios establecidos en el artículo 75.1 del RDL 3/2011, de Contratos del Sector Público.

*Solvencia Técnica*:

Por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 78 a) y e) del RDL 3/2011, de Contratos del Sector Público.

#### 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, en la Plaza Mayor nº 1 de Yebes, en horario de atención al público, dentro del plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el Perfil de contratante, hasta las 14,00 horas del último día, si el último día fuese sábado o festivo, se trasladará hasta las 14,00 horas del día siguiente hábil.

*Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta*: 3 meses.

#### 9. Apertura de ofertas:

El tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones a las 11,00 horas en la sala de Juntas del Ayuntamiento en la Plaza Mayor nº 1, CP

19141 de Yebes, si fuese sábado se trasladará al siguiente hábil, se procederá a la apertura del sobre A y en acto público, si no existen defectos u omisiones en los sobres A, a las 11,30 horas en el mismo lugar se procederá a la apertura y examen de los sobres C que contiene los criterios que dependen de un juicio de valor.

**10. Gastos de Publicidad:** A cargo del adjudicatario. En Yebes, a 19 de junio de 2012.—El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

3150

### Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

#### NOTIFICACIÓN EDICTAL DE ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE PAU DEL SR-2

No habiendo podido determinarse en las actuaciones practicadas el domicilio u otro lugar de notificación de los interesados que se indican a continuación, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la notificación indicativa por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de acuerdo a lo siguiente:

a) Contenido del acto: acuerdo del Pleno de 15 de mayo de 2012 de iniciación del procedimiento de resolución de la adjudicación del PAU del SR-2 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo.

b) Lugar donde los interesados podrán comparecer, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto, la constancia de tal conocimiento y donde está puesto de manifiesto el expediente elaborado: oficinas del Ayuntamiento en la Plaza del Pueblo n° 1 de Cabanillas del Campo, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en el servicio de urbanismo.

c) Plazo: 10 días hábiles desde la publicación de ese anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo común para examinar el expediente y, en su caso, presentar las alegaciones y documentos que consideren oportunos.

Asimismo, este anuncio surte efectos con relación a cualquier interesado en el procedimiento que pudiera ser desconocido.

#### Relación de interesados:

1. Mercedes Aldeanueva Muñoz.
2. Victoriano Celada Sanz.
3. Bernardo Rhodes Inés.
4. Teresa Inés Álvarez.
5. Antonio Verda Bartolomé.
6. Lucrecia Inés Fernández.
7. M<sup>a</sup>. Teresa Verda Vallejo.

En Cabanillas del Campo, 14 de junio de 2012.— El Alcalde, Jaime Celada López

3156

#### NOTIFICACIÓN EDICTAL DE ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE PAU DEL SR-7

No habiendo podido determinarse en las actuaciones practicadas el domicilio u otro lugar de notificación de los interesados que se indican a continuación, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la notificación indicativa por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de acuerdo a lo siguiente:

a) Contenido del acto: acuerdo del Pleno de 15 de mayo de 2012 de iniciación del procedimiento de resolución de la adjudicación del PAU del SR-7 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo.

b) Lugar donde los interesados podrán comparecer, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto, la constancia de tal conocimiento y donde está puesto de manifiesto el expediente elaborado: oficinas del Ayuntamiento en la Plaza del Pueblo n° 1 de Cabanillas del Campo, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en el servicio de urbanismo.

c) Plazo: 10 días hábiles desde la publicación de ese anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo común para examinar el expediente y, en su caso, presentar las alegaciones y documentos que consideren oportunos.

Asimismo, este anuncio surte efectos con relación a cualquier interesado en el procedimiento que pudiera ser desconocido.

#### Relación de interesados:

1. Inaco Promociones y Obras, S.A..

En Cabanillas del Campo, 14 de junio de 2012.— El Alcalde, Jaime Celada López

3151

#### NOTIFICACIÓN EDICTAL DE ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE PAU DEL SR-1

No habiendo podido determinarse en las actuaciones practicadas el domicilio u otro lugar de notificación de los interesados que se indican a continuación, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la notificación indicativa por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de acuerdo a lo siguiente:

a) Contenido del acto: acuerdo del Pleno de 15 de mayo de 2012 de iniciación del procedimiento de resolución de la adjudicación del PAU del SR-1 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo.

b) Lugar donde los interesados podrán comparecer, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto, la constancia de tal conocimiento y donde está puesto de manifiesto el expediente elaborado: oficinas del Ayuntamiento en la Plaza del Pueblo n° 1 de Cabanillas del Campo, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en el servicio de urbanismo.

c) Plazo: 10 días hábiles desde la publicación de ese anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo común para examinar el expediente y, en su caso, presentar las alegaciones y documentos que consideren oportunos.

Asimismo, este anuncio surte efectos con relación a cualquier interesado en el procedimiento que pudiera ser desconocido.

#### **Relación de interesados:**

1. Antonio Verda Bartolomé.
2. Bernardo Rhodes Inés.
3. Encarnación Merencio Andradas.
4. Santiago Jurado Román.
5. Lucrecia Inés Fernández.
6. Andrés Galve García.
7. Victoriano Celada Bartolomé.
8. Victoriano Celada Sanz.
9. Rafael de Castulo Notario.
10. Rafael Aldeanueva Muñoz.

En Cabanillas del Campo, 14 de junio de 2012.— El Alcalde, Jaime Celada López

3146

#### **NOTIFICACIÓN EDICTAL DE ACUERDO DE ACUMULACIÓN, AMPLIACIÓN DE PLAZOS E IMPULSO SOBRE PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL PAU DEL SI-20**

No habiendo podido determinarse en las actuaciones practicadas el domicilio u otro lugar de notificación de los interesados que se indican a continuación, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la notificación indicativa por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de acuerdo a lo siguiente:

a) Contenido del acto: Decreto de la Alcaldía de 22 de mayo de 2012, por el que se acumulan procedimientos relativos al PAU del SI-20, se amplía el plazo para resolver y se impulsa su tramitación. Los procedimientos afectados son los siguientes:

a. Inicio de procedimiento para, en su caso, resolver la adjudicación a Hercesa Inmobiliaria, S.A., del PAU del Sector SI-20, a solicitud de don Luis-Marcial López Olalla.

b. Solicitud de prórroga, en su caso, para la ejecución del PAU del Sector SI-20 a solicitud de Hercesa Inmobiliaria, S.A.

b) Lugar donde los interesados podrán comparecer, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto, la constancia de tal conocimiento y donde está puesto de manifiesto el expediente elaborado: oficinas del Ayuntamiento en la Plaza del Pueblo n° 1 de Cabanillas del Campo, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en el servicio de urbanismo.

c) Plazo: 10 días hábiles desde la publicación de ese anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo común para examinar el expediente y, en su caso, presentar las alegaciones y documentos que consideren oportunos.

Asimismo, este anuncio surte efectos con relación a cualquier interesado en el procedimiento que pudiera ser desconocido.

#### **Relación de interesados:**

1. Meripxell Centenera Pérez
2. Desarrollos Industriales Omega 21, S.L.
3. Banco Español de Crédito
4. Laura Caspueñas Sanz
5. Conrado Centenera Gamo
6. Construcciones y Alquileres Serco, S.A.
7. Vicente Montalvo Sánchez

En Cabanillas del Campo, 18 de junio de 2012.— El Alcalde, Jaime Celada López

3149

#### **NOTIFICACIÓN EDICTAL DE ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE PAU DEL SR-3**

No habiendo podido determinarse en las actuaciones practicadas el domicilio u otro lugar de notificación de los interesados que se indican a continuación, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la notificación indicativa por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de acuerdo a lo siguiente:

a) Contenido del acto: acuerdo del Pleno de 15 de mayo de 2012 de iniciación del procedimiento de resolución de la adjudicación del PAU del SR-3 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo.

b) Lugar donde los interesados podrán comparecer, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto, la constancia de tal conocimiento y donde está puesto de manifiesto el expediente elaborado: oficinas del Ayuntamiento en la Plaza del Pueblo n° 1 de Cabanillas del Campo, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en el servicio de urbanismo.

c) Plazo: 10 días hábiles desde la publicación de ese anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo común para examinar el expediente y, en su caso, presentar las alegaciones y documentos que consideren oportunos.

Asimismo, este anuncio surte efectos con relación a cualquier interesado en el procedimiento que pudiera ser desconocido.

#### Relación de interesados:

1. Saturnino Miguel Paganos.
2. Victoriano Celada Bartolomé.
3. Bernardo Rhodes Inés.
4. Miguel Ángel Verda Villaverde.
5. Antonio Verda Bartolomé.
6. Julio Aragonés Subero.
7. M<sup>a</sup>. Teresa Verda Vallejo.
8. Teresa Inés Álvarez.
9. Tomás Verda Núñez-Arenas.

En Cabanillas del Campo, 14 de junio de 2012.— El Alcalde, Jaime Celada López

3148

#### NOTIFICACIÓN EDICTAL DE ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE PAU DEL SR-4

No habiendo podido determinarse en las actuaciones practicadas el domicilio u otro lugar de notificación de los interesados que se indican a continuación, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la notificación indicativa por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de acuerdo a lo siguiente:

a) Contenido del acto: acuerdo del Pleno de 15 de mayo de 2012 de iniciación del procedimiento de resolución de la adjudicación del PAU del SR-4 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo.

b) Lugar donde los interesados podrán comparecer, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto, la constancia de tal conocimiento y donde está

puesto de manifiesto el expediente elaborado: oficinas del Ayuntamiento en la Plaza del Pueblo n° 1 de Cabanillas del Campo, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en el servicio de urbanismo.

c) Plazo: 10 días hábiles desde la publicación de ese anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo común para examinar el expediente y, en su caso, presentar las alegaciones y documentos que consideren oportunos.

Asimismo, este anuncio surte efectos con relación a cualquier interesado en el procedimiento que pudiera ser desconocido.

#### Relación de interesados:

1. Marta María Verda Benito.
2. Antonio Verda Bartolomé.
3. Thecam Ingenier, S.L.
4. Bernardo Rhodes Inés.
5. Victoriano Celada Bartolomé.

En Cabanillas del Campo, 14 de junio de 2012.—El Alcalde, Jaime Celada López

3147

#### NOTIFICACIÓN EDICTAL DE ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE PAU DEL SR-6

No habiendo podido determinarse en las actuaciones practicadas el domicilio u otro lugar de notificación de los interesados que se indican a continuación, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la notificación indicativa por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de acuerdo a lo siguiente:

a) Contenido del acto: acuerdo del Pleno de 15 de mayo de 2012 de iniciación del procedimiento de resolución de la adjudicación del PAU del SR-6 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo.

b) Lugar donde los interesados podrán comparecer, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto, la constancia de tal conocimiento y donde está puesto de manifiesto el expediente elaborado: oficinas del Ayuntamiento en la Plaza del Pueblo n° 1 de Cabanillas del Campo, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en el servicio de urbanismo.

c) Plazo: 10 días hábiles desde la publicación de ese anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo común para examinar el expediente y, en su caso, presentar las alegaciones y documentos que consideren oportunos.

Asimismo, este anuncio surte efectos con relación a cualquier interesado en el procedimiento que pudiera ser desconocido.

**Relación de interesados:**

1. Germán Cortijo Martínez.

En Cabanillas del Campo, 14 de junio de 2012.— El Alcalde, Jaime Celada López

---

3040

**Ayuntamiento de Quer**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN  
COLECTIVA DE LIQUIDACIONES**

Aprobados definitivamente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2012 los padrones y listas cobratorias de los tributos locales por el servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y recogida de residuos sólidos urbanos correspondientes al periodo de octubre de 2010 a marzo de 2011, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el BOP y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Quer, a once de junio de 2012.—El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

---

3125

**ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA  
ORDENANZA REGULADORA  
SERVICIO PISCINA MUNICIPAL**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Quer de fecha 26 de abril de 2012 de aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por uso de la piscina municipal, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara número 54 de 6 de mayo de 2011, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real De-

creto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

**Artículo 1.**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Quer acuerda establecer la tasa por la utilización de la piscina municipal, que se regulará por la presente Ordenanza.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2**

Será objeto de esta tasa la utilización de la piscina municipal, gestionada directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Quer, a cuyo presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

**DEVENGO**

**Artículo 3**

Estarán obligados al pago quienes utilicen las instalaciones, devengándose la cuota desde que se solicite el uso de la instalación.

La utilización de las instalaciones estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente en la Piscina Municipal ó en el Servicio de Deportes del Ayuntamiento, durante el horario establecido para atención del Público.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 4**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que utilicen la piscina municipal. En el supuesto de que el abonado principal sea menor de edad o esté incapacitado legalmente, el obligado al pago será el padre, madre o tutor.

**BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

**Artículo 5**

Constituye la base imponible de esta tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible del mismo.

**CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 6**

1. La cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos será la que resulte por aplicación de las tarifas contenidas en el Anexo I

Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la tasa durante el tiempo

que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones o los servicios delegados de la Intervención

2. El pago de dicha tasa se efectuará:

a) Por las entradas individuales, bonos y/o utilización de instalaciones de forma esporádica: en el momento de realizar la solicitud de uso, e inexcusablemente con anterioridad a su aprovechamiento.

#### NORMAS DE GESTION DE LA INSTALACION

##### Artículo 7

En cumplimiento de la Reglamentación Sanitaria de uso de las instalaciones acuáticas todos los usuarios de la instalación deberán observar estrictamente las siguientes normas:

1º.- Prohibición de entrada en la zona de baño con ropa o calzado de calle.

2º.- Prohibición de comer en la zona de baño.

3º.- Prohibición de introducir recipientes de vidrio o material cortante.

4º.- Prohibición de abandonar desperdicios o basuras en todo el recinto, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

5º.- Obligación de ducharse antes de bañarse.

6º.- Prohibición de acceso de animales en toda la instalación.

7º.- Mantener en perfectas condiciones higiénicas y de limpieza las aguas del vaso de la piscina e instalaciones anexas.

#### RESPONSABLES

##### Artículo 8

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

##### Artículo 9.

Se adquiere la condición de residente, condición que da lugar a bonificaciones en la cuota según las tarifas determinadas en el Anexo I, por la acreditación del empa-

dronamiento en el municipio o por ser trabajador en el Municipio de Quer.

Así mismo, caso que en la unidad familiar se encuentre empadronado un único miembro, este será el titular de la tarjeta y el resto de miembros de dicha unidad será beneficiario de la misma.

La edad mínima para obtener la tarjeta de residente es de doce años.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 10.

Constituyen infracciones graves:

-La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones (pabellón, servicios .vestuario, almacén, etc )

-La alteración del orden en el interior del recinto.

-La utilización de las instalaciones deportivas para fines distintos a los previstos en la autorización según lo dispuesto en las normas de gestión recogidas en el artículo 7º de esta Ordenanza.

-El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.

-Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener autorización.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior serán sancionadas con multas, que oscilarán entre 30,00 € y 3.000,00 €, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del infractor/es y de la gravedad de la infracción cometida.

En todo caso, persiste la obligación de abonar el importe de la tasa correspondiente.

La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar la instalación durante un tiempo estimado.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**ANEXO I. TARIFAS DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL**

<b>DIARIAS</b>	<b>BONIF./SEMANA</b>	<b>BONIF./FIN SEMA</b>	<b>NO BONIF./SEM</b>	<b>NO BONIF./FIN SEM</b>
MAYORES 14 AÑOS	2,00 €	2,00 €	4,00 €	5,00 €
MENORES 14 AÑOS/MAYORES DE 65 AÑOS/DISCAPACITADOS CON UN GRADO IGUAL O SUPERIOR AL 33% DE MINUSVALIA	1,20 €	1,20 €	2,00 €	2,80 €
<b>BONOS 20 BAÑOS</b>	<b>BONIF./SEMANA</b>	<b>BONIF./FIN SEMA</b>	<b>NO BONIF./SEM</b>	<b>NO BONIF./FIN SEM</b>
MAYORES 14 AÑOS	28,00 €	28,00€	56,00 €	70,00 €
MENORES 14 AÑOS/MAYORES DE 65 AÑOS/DISCAPACITADOS CON UN GRADO IGUAL O SUPERIOR AL 33% DE MINUSVALIA	16,00 €	20,00 €	28,80 €	38,40 €
<b>ABONOS TEMPORADA</b>	<b>BONIFICADAS</b>	<b>NO BONIFICADAS</b>		
MAYORES 14 AÑOS	62,00 €	124,00 €		
MENORES 14 AÑOS/MAYORES DE 65 AÑOS/DISCAPACITADOS CON UN GRADO IGUAL O SUPERIOR AL 33% DE MINUSVALIA	37,20 €	65,10 €		
<b>LOS MIEMBROS DE FAMILIAS NUMEROSAS TENDRAN UN DESCUENTO DE UN 20% ADICIONAL SOBRE LA TARIFA INDIVIDUAL DE APLICACIÓN. NO ACUMULABLE A OTRAS BONIFICACIONES.</b>				
<b>MENORES TRES AÑOS GRATIS ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO.</b>				
<b>TODOS LOS MENORES DE 10 AÑOS DEBERÁN IR ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO.</b>				

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Quer a 18 de junio de 2012.—El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

3044

**Ayuntamiento de Las Inviernas**

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Las Inviernas, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2012,

acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa sobre recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Las Inviernas, a 13 de junio de 2012.—La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Luisa Villaverde Barrero.

3175

**Ayuntamiento de Valdesotos**

D. Jaime Alvaro Tamayo González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdesotos, Guadalajara.

HAGO SABER: Aprobado con carácter inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Valdesotos, en su sesión celebrada el día 15 de junio de 2012, el expediente del Presupuesto General de esta Corporación, ejercicio de 2012, que el mismo está de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que tras su examen por los interesados, se puedan manifestar las alegaciones y reclamaciones que se estimen por oportunas, haciendo saber, que si estas no se producen la aprobación se elevará automáticamente a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto.

En Valdesotos a 18 de junio de 2012.—El Alcalde, Jaime Alvaro Tamayo González

3164

**Ayuntamiento de Trillo**

ANUNCIO PARA LA LICITACION DE LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONOMICA MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION E ILUMINACION DE CAMPO DE FUTBOL 11 DE CESPED ARTIFICIAL EN TRILLO

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) *Organismo*: Ayuntamiento de Trillo  
 b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría  
 c) *Obtención de documentación e información*:  
 1) Dependencia: En la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de 9,00 a 14,00  
 2) Domicilio: Plaza Mayor, 1  
 3) Localidad y código postal: Trillo, 19450 (Guadalajara)  
 4) Teléfono: 949-81-50-30  
 5) Telefax: 949-81-53-16  
 6) Dirección de Internet del perfil de contratante: www.dguadalajara.es  
 7) Fecha límite de obtención de documentos e información: la de terminación del plazo de presentación de proposiciones  
 d) *Número de expediente*: 2012

**2. Objeto del contrato.**

- a) *Tipo*: Obras  
 b) *Descripción del objeto*: Proyecto de construcción e iluminación de campo de fútbol 11 de césped artificial en Trillo.  
 c) *Lugar de ejecución*: 19450 Trillo (Guadalajara)  
 d) *Plazo de ejecución o fecha límite de entrega*: 3 meses

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) *Tramitación*: Ordinario  
 b) *Procedimiento*: Abierto  
 c) *Criterios de adjudicación, en su caso*: Los especificados en la cláusula octava del pliego.

**4. Valor estimado del contrato**: 661.205,12 euros.

**5. Presupuesto base de licitación.**

- a) *Importe neto*: 560.343,32 euros. Importe total: 661.205,12 euros.

**6. Garantías exigidas**. Provisional (importe) 0 euros. Definitiva (%): 5

**7. Requisitos específicos del contratista.**

Clasificación: grupo: G, subgrupo: 6 y categoría: c.  
 Clasificación: grupo: I, subgrupo: 1 y categoría: c.

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.**

a) *Fecha límite de presentación*: en el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente en que se publique el anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. En el caso de que dicho día coincida con sábado o festivo, se prolongará hasta el siguiente día hábil.

**b) Lugar de presentación:**

1. Dependencia: En la Secretaría del Ayuntamiento de Trillo de 9,00 a 14,00 horas.
2. Domicilio: Plaza Mayor, 1
3. Localidad y código postal: 19450 Trillo
4. Dirección electrónica: secretaria@trillo.es

**c) Admisión de variantes**: no

d) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta*: finalización plazo de adjudicación

**8. Apertura de las ofertas.**

- a) *Dirección*: Plaza Mayor, 1  
 b) *Localidad y código postal*: Trillo, 19450  
 c) *Fecha y hora*: a las 10 horas del décimo día natural siguiente a aquel en que concluya el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día coincide con sábado se trasladará al siguiente día hábil.

**9. Gastos de Publicidad**: a cargo del contratista hasta 500 euros

En Trillo, a 20 de junio de 2012.—El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

3160

**Ayuntamiento de Torrejón del Rey****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corporación en sesión de 13-06-2012 y según lo dispuesto en el artículo 75.5 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el siguiente anuncio:

1. Asistencias a plenos. Se establece una asignación de cincuenta euros por la asistencia de cada concejal a las sesiones ordinarias del pleno de la Corporación.

2. En cumplimiento del régimen legal vigente, se exceptúan de la percepción de asistencias los concejales que tengan dedicación exclusiva o parcial.

En Torrejón del Rey, a dieciocho de junio de 2012.—  
El Alcalde, Mario San Martín García

3159

En cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corporación en sesión 13-06-2012, se hace público el siguiente anuncio:

En las oficinas de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestos al público los acuerdos provisionales que a continuación se detallan:

- *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas: coeficientes de situación por calles.*

- *Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles: tipo general de rústica; tipo general de urbana; tipo diferenciado para bienes inmuebles de uso industria.*

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la norma citada podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra los acuerdos citados ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Torrejón del Rey, a dieciocho de junio de 2012.—  
El Alcalde, Mario San Martín García

3180

## Ayuntamiento de Driebes

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Driebes sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscina municipal. “Artículo 6. Cuota Tributaria” cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 6.- Cuota Tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

#### 1. Abonos:

- Cuota de inscripción como abonado: .... 7,5 Euros.

- Abono temporada para matrimonio con hijos menores de 14 años.....90 Euros.

- Abono mes para matrimonio con hijos menores de 14 años..... 60 Euros.

- Abono temporada individual.. ..... 60 Euros.

- Abono mes individual .....40 Euros.

#### 2. Entrada días laborables:

- Infantiles.....2 Euros.

- Adultos ..... 3 Euros.

#### 3. Entrada sábados y festivos:

- Infantiles .....3 Euros.

- Adultos. .... 4 Euros.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Driebes, a 15 de junio de 2012—El Alcalde, Pedro Rincón Arce.

3179

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Driebes sobre la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y por reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

#### Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía públi-

ca para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### **Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el Artículo 1º de esta Ordenanza.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Asimismo estarán exentas de pago: el estacionamiento de vehículos de minusválidos, para los servicios de urgencia de centros sanitarios público.

### **Artículo 4.Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo cuando cause baja definitiva la actividad, se podrá devolver, a solicitud del interesado, la parte proporcional de la cuota anual por el tiempo que medie hasta el fin del ejercicio.

### **Artículo 5. Tarifa**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

**I. A) - ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE ACERAS SIN AUTORIZACIÓN DE PROHIBIDO APARCAR.**

1.- Garajes y cocheras públicas , de entidades comerciales o mercantiles , y los particulares de comunidades de propietarios o edificios en general con capacidad para albergar más de cinco vehículos , al año .....30 €/año.

2.- Locales y garajes particulares, al año ....30 €/año

**II. A) - ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVÉS DE ACERAS CON AUTORIZACIÓN DE PROHIBIDO APARCAR.**

1.- Garajes y cocheras públicas , de entidades comerciales o mercantiles , y los particulares de comunidades de propietarios o edificios en general con capacidad para albergar más de cinco vehículos , al año .....30 €/año.

2.- Locales y garajes particulares, al año....30 €/año.

**NOTAS COMUNES PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ANTERIORES**

1º.-La tasa se aplicará tanto a las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se tratara de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado, entre otras cuestiones, por la molestia que al transeúnte ocasiona la modificación de la rasante o el tránsito de vehículos por el acerao y por el beneficio que obtiene el usuario.

2º.- Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa.

**III. -A) RESERVA EXCLUSIVA DE APARCAMIENTO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:**

1.- Por cada coche, automóvil de alquiler o taxímetro abonará al año.....12,62 €.

2.- Por cada coche de los denominados gran turismo se abonará al año .....12,62 €.

**III. B) RESERVA EXCLUSIVA DE APARCAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA:**

Por cada reserva de aparcamiento que se conceda, a cualquier tipo de establecimiento comercial, industrial o mercantil, se abonará al año 6,01 euros por cada metro lineal de reserva que se conceda.

-Las reservas de aparcamiento para esta finalidad tendrán un mínimo de 6 metros, y un máximo de 12 metros.

**IV.- SEÑALIZACION POR PLAZA:**

- De Vado Permanente con Prohibido Aparcar: ..30 €.

- De Reserva de Aparcamiento .....30 €.

### **Artículo 6. Normas de Gestión.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán reducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia , realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias ; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones com-

plementarias que procedan , concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso , realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderán prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.- Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de las licencias.

#### **Artículo 7. Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza fiscal nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada años natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratando de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.1.a), del Real decreto 2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 8. Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICION FINAL UNICA**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de abril de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Driebes, a 15 de junio de 2012.—El Alcalde, Pedro Rincón Arce.

3174

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Driebes sobre imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

##### **Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

**Artículo 3. Sujeto Pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones**

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.

**Artículo 6. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

**Artículo 7. Tarifa**

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES</b>	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad .....	2 €.
2. Certificados de convivencia y residencia .....	3 €.
<b>CERTIFICACIONES Y COMPULSAS</b>	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales .....	5 €.
2. Cotejo de documentos .....	1 €.
3. Bastanteo de poderes con efectos ante el Ayuntamiento .....	25 €.
4. Certificación de bienes en el municipio .....	5 €.
<b>DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES</b>	
1. Fotocopias de documentos administrativos , por hoja .....	0,20 €.

**SERVICIOS URBANISTICOS , DE USO O DE ACTIVIDAD**

1. Licencia de primera ocupación, vivienda o local ..... 20 €.
2. Prórroga de licencias concedidas .....25 €.
3. Licencias de actividad inocua ..... 50 €.
4. Licencias de actividad clasificada o sometida a evaluación ambiental .....60 €.
5. Cambios de titularidad de licencias urbanísticas o de actividad ..... 60 €.
6. Licencia de tenencia de animal potencialmente peligroso .....25 €.

**Artículo 8. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**Artículo 9. Normas de Gestión**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa, bien por pago directo en efectivo en las dependencias municipales o bien a través de transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Driebes.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

**Artículo 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICION FINAL UNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de Abril de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el

plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Driebes, a 15 de junio de 2012.—El Alcalde, Pedro Rincón Arce.

## Ayuntamiento de Humanes

### ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Humanes, adoptado en fecha 24 de abril de 2012, sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por distribución y suministro de agua potable, derechos de enganche a la red de abastecimiento, instalación y utilización de contadores, cuyo texto íntegro que figura como ANEXO, se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

En Humanes a 18 de junio de 2012 .—El Alcalde, Sergio Sánchez Santamaría.

### ANEXO:

#### TEXTO INTEGRO DEL ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

/...../

#### ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Modificación de la ordenación de las tasas por distribución y suministro de agua potable, derechos de enganche a la red de abastecimiento, instalación y utilización de contadores, en los términos en que figura en el expediente, quedando sustituida la redacción anterior por la que hoy se acuerda, que a continuación se transcribe literalmente:

“1ª.- Modificación del apartado 3 del artículo 8: Cuota Tributaria, siendo sustituidos por la siguiente redacción:

#### NUEVA REDACCIÓN:

8.3. Cuota variable: Por usuario

(cada derecho de enganche individual) €/m3.

8.3.1 Uso doméstico:

De 0 a 35 m3 .....0,50

De 36 a 75 m3 .....0,75

Más de 75 m3 .....1,00

8.3.2 Uso comercial e industrial

De 0 a 50 m3 .....0,60

Más de 50 m3 .....0,90

8.3.3 agua de obra

De 0 a 50 m3 .....0,60

Más de 50 m3 .....0,90

8.3.4 Usos domésticos comunidades (Consumo total/trimestre dividido entre nº de viviendas, al efecto de determinar el tramo. Determinado el tramo €/tramo por m3 consumo total/trimestre)

De 0 a 35 m3 .....0,50

De 36 a 75 m3 .....0,75

Más de 75 m3 .....1,00”

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3171

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Humanes, adoptado en fecha 24 de abril de 2012, sobre aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa y de los requisitos de instalación de veladores en suelo público, cuyo texto íntegro que figura como ANEXO, se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

En Humanes a 18 de junio de 2012.—El Alcalde, Sergio Sánchez Santamaría.

ANEXO:

TEXTO INTEGRO DEL ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO.

/...../

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la Ordenación de la tasa por Instalaciones de veladores en suelo público, en los términos en que figura en el expediente, derogando el artículo 7.1.b) de la Ordenanza fiscal reguladora de ocupación de terrenos de uso público con , mercancías, materiales de construcción, contenedores de escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones y elementos, por referirse a hechos imponderables recogidos en la presente ordenanza fiscal y reguladora específica.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO: TEXTO ÍNTEGRO DE LA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA Y DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN SUELO PÚBLICO.

CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, HECHO IMPONIBLE, SUJETO PASIVO

**Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.**

1.1.- En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilidades privadas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería" que se regirá por la presente

Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

**Artículo 2º. Hecho imponible.-**

2.1.- La Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal, es una contraprestación pecuniaria que ha de satisfacerse por la utilización privativa o el aprovechamiento especial debido a la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

2.2.- Cuando se produzca la ocupación material de la vía pública con esta clase de mobiliario, sin haber obtenido previamente la licencia municipal correspondiente, el pago de los derechos que con arreglo a esta Ordenanza se devenguen, no legalizará los aprovechamientos efectuados, por lo que, en todo caso deberá solicitar la oportuna licencia municipal de ocupación de vía pública en el supuesto de que procediera su otorgamiento, sin perjuicio de la facultad municipal de ordenar la retirada de las instalaciones en caso contrario, así como la aplicación del régimen sancionador que pudiera serle de aplicación.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-**

3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, para los que se exija la obtención de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública objeto de la presente Ordenanza, se haya obtenido o no la misma.

**Artículo 4º.- Responsables.-**

4.1.- La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 6º. Categoría de las calles.**

6.1.- A los efectos de la presente Ordenanza, NO se establece categorías de calles.

**Artículo 7º.- Cuota tributaria.-**

7.1.-, La cuota tributaria será el resultado de la aplicación de las siguientes TARIFAS:

a) Ocupación de temporada (1 de abril a 30 de septiembre):

- de 0 a 10 veladores: 200,00 € .

- de 0 a 20 veladores: 300,00 € .

El número máximo de veladores a autorizar será de 20, sin perjuicio de la existencia de límite máximo inferior (inferior a 20) cuando venga determinado por otros condicionantes de superficie y ocupación recogidos en la presente ordenanza.

Las cuotas no son prorrateables para el caso de no instalación del número máximo de veladores por tarifa.

b) Ocupación excepcional - Semana Santa, se aplicarán las anteriores tarifas en proporción a los días autorizados de ocupación excepcional.

7.2.- Fianza general: Para todos los supuestos anteriores se exigirá una fianza general igual al importe de una mensualidad del objeto de solicitud. Dicha fianza será

devuelta al tiempo de solicitud de BAJA del aprovechamiento concedido, pudiendo aplicarse sobre ella tanto los desperfectos ocasionados por el ejercicio del aprovechamiento, limpieza de vía pública utilizada, así como el pago de liquidaciones complementarias y del impago de cuotas sujetas a esta Tasa.

Podrá exigirse una fianza especial, cuando a criterio técnico y cuantificada por este, exista riesgo de que la ocupación de terrenos de uso público pudiera ocasionar daños que no pudieran ser cubiertos con la fianza de carácter general.

#### **Artículo 8º.- Devengo.-**

8.1.- El devengo de la Tasa regulada en este Ordenanza se producirá, en el momento de solicitarse la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. Siendo necesaria su solicitud cada temporada.

#### **Artículo 9º.- Liquidación en ingreso.**

9.1.- Una vez devengada la Tasa en los términos que previene el artículo anterior, el pago de la cuota se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, la Tasa se exigirá en régimen de liquidación, en el modelo que se establezca al efecto, efectuándose el ingreso de la misma en el momento de presentación de la solicitud en el Caja de efectivo del Ayuntamiento o en entidad bancaria colaboradora que se determine, pero siempre con carácter previo a la tramitación de la autorización correspondiente.

9.2.- El depósito provisional no causará derecho y no faculta para realizar las obras o la instalación, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la oportuna licencia o autorización, en la que se detallará de forma concretar los metros autorizados y el tiempo de concesión de la autorización, así como en su caso, la necesidad de constituir fianza especial y su cuantía, no pudiendo comenzar las obras o la instalación de elementos, antes de que se haya realizado el depósito previo de la fianza, y en su caso, señalizado debidamente las citadas obras.

### **CAPITULO SEGUNDO.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.**

#### **Artículo 10. Objeto**

La presente Ordenanza regula la utilización privativa temporal de los terrenos de uso público, con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención del correspondiente permiso municipal y al pago de las tasas correspondientes.

Queda prohibida la ocupación del suelo público sin la correspondiente autorización.

La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa queda

sometida a la presente Ordenanza, así como en lo referido al pago de la tasa señalada.

#### **Artículo 11. Definiciones.**

11.1.-A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

A) Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

B) Módulo: conjunto de veladores

C) Velador: Conjunto compuesto por mesa y un máximo de cuatro sillas para el servicio de establecimientos de hostelería.

D) Toldo: Elemento extensible adosado a fachada para preservar la terraza del sol.

E) Instalación de la terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

F) Recogida de terraza: la realización de los trabajos de desmontaje y apilamiento del mobiliario al finalizar la actividad diaria.

G) Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles, integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

#### **Artículo 12. Ámbito territorial.**

12.1.-La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público mediante la instalación de terrazas que se encuentran en el término municipal de Humanes en las condiciones señaladas en el artículo 2 y 10 de esta Ordenanza

#### **Artículo 13. Sujetos beneficiados.**

13.1.- Podrán ser sujetos de la autorización para la ocupación del dominio público municipal con elementos del mobiliario descritos en el artículo 1º de estas normas, y destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos en inmuebles o locales y siempre que la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello.

13.2.- El local que soporta la actividad a ejercer en la vía pública deberá contar en su interior con zona habilitada para la prestación del servicio con mesas y sillas en grado equivalente a la actividad que se pretende ejercer en la vía pública.

13.3.- El Ayuntamiento valorará motivadamente, a los efectos del otorgamiento o denegación de la autorización demanial, el comportamiento infractor del solicitante, así como las quejas vecinales razonadas, recabando informe de inspección de servicios municipales.

#### **Artículo 14. Autorizaciones.**

14.1.- La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza, está sujeta a licencia municipal y requerirá la autorización pre-

via del Ayuntamiento como titular del dominio, instada a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos al que se acompañarán los documentos que en cada caso se determine en los artículos que conforman esta ordenanza y la fiscal correspondiente.

14.2.- Las autorizaciones serán de temporada, las que comprenden el período 1 de abril al 30 de septiembre. No obstante para aquellos años en los que la llegada de Semana Santa se produzca en el mes de marzo, previa solicitud realizada por el interesado y tras la correspondiente autorización municipal, se podrá adelantar la temporada con el inicio de dicha festividad.

14.3.- Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas, en todo caso, a precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos y, en su caso, jardineras que delimiten el espacio autorizado. Podrán ser revocadas sin derecho a indemnización, restableciendo el uso común general, mediante resolución motivada a fin de evitar la producción de molestias derivadas del aprovechamiento autorizado o por cualesquiera otros motivos de interés público.

14.4.- La autorización para ocupar la vía pública no permitirá abrir huecos a fachada o habilitar los ya existentes para servicio de la terraza, para lo que se requerirá la pertinente licencia de obras sin perjuicio de lo que disponga la normativa vigente sobre propiedad horizontal.

14.5.- En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga la autorización expresa.

### CAPITULO TERCERO.- PRESCRIPCIONES GENERALES

#### **Artículo 15. Prescripciones generales.**

A) Para tener derecho a la concesión de la instalación de terraza es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla.

B) Se garantizará la existencia de itinerarios peatonales accesibles, que discurrirán siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, con las condiciones que al respecto se establezcan en la normativa que los regule.

C) En todo caso se deberá garantizar la accesibilidad de vehículos de urgencia ( bomberos, ambulancias..)

D) No se autorizará colocar veladores en las franjas señalizadores de pavimento táctil de los itinerarios peatonales.

E) No se anclará al pavimento elemento alguno con carácter general, si bien se podría permitir si se justificara su necesidad y sería responsabilidad del titular de la terraza la restitución de los pavimentos afectados por los anclajes cuando cese la vigencia de la autorización o la actividad de aquélla.

F) La colocación de los toldos se atenderá a lo señalado en la normativa urbanística

G) Quedará siempre exento el acceso a edificios, portales y comercios.

H) Por necesidades públicas el Ayuntamiento de la ciudad se podrá requerir la retirada de cualquier terraza.

I) Fuera de los espacios delimitados como terraza no se admitirá la colocación de elementos de la misma, como carteles, ornatos, máquinas, etc.

J) Se presentará póliza de responsabilidad civil que cubra los daños ocasionados por el funcionamiento de la terraza y de todos los elementos de la misma, con una prima de 125.000,00 €.

K) Será requisito imprescindible para obtener autorización municipal para la colocación de terraza que el local al que esté afectada disponga de servicios sanitarios a disposición de los posibles clientes usuarios de las mismas.

L) No se permite la colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.

M) Las terrazas estarán sujetas a la normativa en materia de prevención del consumo de alcohol y tabaco, en los mismos términos que el local al que se adscriban, salvo disposición normativa expresa en contrario.

### CAPITULO CUARTO.- SOLICITUDES

#### **Artículo 16. Solicitudes.**

16.1.- Las instancias, que se presentarán con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha prevista para la instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial y dirección completa del establecimiento hostelero al que va asociada la terraza y número de veladores que se solicitan. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de un mes, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

#### **Artículo 17. Documentos adicionales.**

17.1.- Documentos adicionales.

A) Justificante de haber obtenido previamente la licencia municipal de actividad para la clase de establecimiento.

B) Justificante ( cuando proceda), del cambio de titularidad obtenido, o al menos la solicitud presentada en el ayuntamiento.

C) justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre actividades económicas.

D) Indicación del numero de elementos y tipología del mobiliario que se pretende instalar junto con un plano del espacio a ocupar por el conjunto de mesas y sillas.

E). Autorización de los propietarios de los establecimientos o propiedades colindantes, si ello fuera necesario, en caso de sobrepasar los límites de la fachada del propio local.

F) Justificante de póliza de seguro de responsabilidad civil del establecimiento y copia del recibo abonado por este concepto. El seguro debe dar cobertura expresa a po-

sibles daños derivados de la actividad en la vía pública ocupada con la terraza.

G) Recibo del pago de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas, en aplicación de la ordenanza reguladora del mismo.

17.2.- Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento por razones justificadas disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las autorizaciones se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros (salvo que se produzca un cambio de titularidad aprobado por el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 11 de esta Ordenanza).

#### **Artículo 18 Cambio de titularidad.**

18.1.- Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada instalación de terraza, el adquirente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Excmo Ayuntamiento, el justificante de pago de las tasas correspondiente y la presentación de la póliza del seguro de responsabilidad civil en vigor a nombre del titular del establecimiento.

#### **Artículo 19. Obligaciones del titular**

A) Colocar en el exterior de la puerta del establecimiento o adosada a fachada y debidamente protegida la autorización otorgada.

B) Recoger de la vía pública las mesas, sillas y sombrillas diariamente al finalizar el horario autorizado de ejercicio de la actividad establecido en el art. 22 de la Ordenanza, prohibiéndose el uso de la vía pública como lugar de almacenamiento temporal de dichos elementos.

C) Mantener en condiciones de salubridad, higiene y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados por la actividad desarrollada en la vía pública.

D) Desarrollar la actividad conforme a la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y con sujeción a las normas de la presente Ordenanza.

E) Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.

F) Facilitar el paso y maniobra a vehículos autorizados o de urgencias, que a cualquier hora del día tuviera necesidad de circular por la zona ocupada, debiendo el titular proceder con toda rapidez a la retirada inmediata de las mesas que dificultaran o impidieran dicho paso.

G) Cumplir y hacer cumplir a los empleados, que las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas se realicen de forma comedida a fin de no producir ruidos molestos, quedando prohibido el arrastre de las mismas.

H) No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música,

televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio, ni siquiera desde el interior del local.

I) Tener cubierto, mediante póliza de seguros, cualquier accidente que se pueda producir por tener mesas y sillas en la zona de calzada o acera.

#### **Artículo 20. Derechos del titular.**

20.1.- El titular tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, de las normas de esta Ordenanza y demás que le resulten de aplicación.

#### **Artículo 21. Formas de extinción de la autorización.**

21.1.- Las autorizaciones se extinguirán automáticamente:

A) Al término del plazo por el que se otorga la autorización.

B) Por cese de la actividad en el local.

C) Cuando la Licencia Municipal de Apertura y/o puesta en funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

D) Cuando medie incumplimiento de cualesquiera de las condiciones reguladas en estas normas, conforme al procedimiento sancionador previsto en esta Ordenanza.

21.2.- La autorización será revocada cuando las quejas razonadas de los vecinos, la petición motivada de los servicios municipales u otras circunstancias de interés general (ordenación del tráfico, etc.) así lo aconsejen.

21.3.- La extinción o revocación de la autorización no traerá causa de indemnización a favor del titular autorizado, dada su naturaleza de precario.

### **CAPITULO QUINTO. UBICACIÓN Y DIMENSIONES DE LAS TERRAZAS.**

#### **Artículo 22. Condiciones temporales de la ocupación.**

22.1.- El horario de ocupación de la vía pública será aplicable en años sucesivos en tanto no sea modificado, siempre que no contravenga lo dispuesto en la normativa autonómica sobre horarios de establecimientos, siendo el siguiente:

Horario de temporada ( 1 de abril al 30 de septiembre)

-Domingos, lunes a jueves.-De 9:00 a 00:00 horas,

-Viernes, sábados y vísperas de festivo.-De 9:00 a 1:00 horas

Este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos con terraza, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad.

22.2.- Para el desmontaje y retirada de la terraza se dispondrá de media hora adicional, durante la cual no po-

drán haber ya clientes en la terraza. Pero dicha retirada de los elementos de la vía pública no podrá rebasar la hora de cierre del local.

**Artículo 23. Condiciones espaciales de la ocupación.**

23.1.- Se establece como principio general, la no ocupación de la calzada destinada al tránsito rodado de los vehículos con mesas, sillas toldos, sombrillas y similares, debiendo llevarse a cabo en las aceras. Podrá ocuparse la zona destinada a aparcamiento en la calzada cuando no exista espacio suficiente en la acera, y previa autorización expresa.

23.2.- Las terrazas que pretendan instalarse en la vía pública, deberán cumplir las condiciones siguientes:

a).- En el caso de que la terraza se sitúe en la acera, la anchura de esta última será igual o superior a 1,5 metros, debiendo dejarse un espacio libre de paso para paso peatonal. El largo de la ocupación, no podrá exceder del largo de fachada del establecimiento; De ubicarse enfrente con vía pública intermedia también operará la presente limitación.

b).- En el caso de terrazas situadas en plazas en ningún caso la ocupación de las mismas podrá exceder del 35% de la superficie de las dichas plazas.

c).- La autorización de instalación en plazas y aparcamientos determinará la situación o ubicación exacta dentro de las mismas.

Dichas terrazas deberán contar con una mesa de apoyo con el fin de restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada.

La mesa de apoyo tiene carácter de mesa auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje. No podrá utilizarse como barra de servicio, ni dedicarse a cualquier uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La mesa será empleada únicamente por los camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general. La superficie máxima de la mesa será de tres metros cuadrados, no superándose en ningún punto los ochenta centímetros de altura, y no incluirá equipos audiovisuales ni ningún elemento ornamental ni de cualquier otra índole por encima de la altura máxima permitida para los toldos, parasoles y sombrillas. No podrá disponer de desagües, lavadero, ni de suministro de agua o gas.

En todo caso queda prohibido el almacenaje de elementos fuera de la mesa de apoyo.

**Artículo 24. Señalización de la zona de ocupación.**

24.1.- Los titulares de la licencia deberán delimitar la zona de ocupación con vallas u otro elemento de ornato apropiado que protejan a los clientes del tránsito rodado cuando la ocupación se realice en la calzada.

**Artículo 25. Ocupación en la calzada.**

25.1.- En la calzada no se podrá colocar mobiliario en la proximidad de intersecciones, que puedan crear situaciones de algún riesgo para los clientes, o puedan dificultar

el giro de vehículos o el paso de peatones que pretendan cruzar la calzada.

25.2.- Las instalaciones y mobiliario que constituyan la Ocupación en zonas de aparcamiento no podrán sobresalir de la línea de estacionamiento de los vehículos, debiendo para ello, si fuese necesario, adecuar dicho mobiliario (mesas y/o sillas y sombrillas) a las características de la ocupación.

**CAPITULO SEXTO. REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 26. Infracciones.**

26.1.- Las instalaciones en la vía pública sin la autorización previa, las infracciones tanto por exceso de horario y/o del periodo autorizado como por exceso del espacio ocupado, serán sancionadas en aplicación de la LEY 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha. el RDL 339/90 y la Ley 19/01 de Reforma del texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

26.2.- En aplicación de lo anterior, se tipifican las siguientes faltas:

**A) Son faltas leves.**

1. La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.

2. El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.

3. La no recogida de la terraza dentro del horario autorizado.

4. Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves

**B) Son faltas graves:**

1. La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.

2. No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.

3. La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.

4. La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses

**C) Son faltas muy graves:**

1. Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

2. Las calificadas como graves cuando exista reincidencia

**Artículo 27. Sanciones.**

27.1.- Dichas infracciones serán sancionadas con sujeción a lo establecido en el artículo primero de la Ley

57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, por el que se modifica la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, en cuyo artículo 141 se fijan los límites de las sanciones económicas por infracción de Ordenanzas locales, salvo previsión legal distinta, estableciéndose las siguientes cuantías en función de su gravedad:

1- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros o apercibimiento.

2- Las faltas graves se sancionarán con multas:

- Multa de 750,01 euros a 1.500,00 euros.

- Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.

3- Las muy graves se sancionarán con:

- Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.

- Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

27.2.- Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la infracción.

2. Trastorno producido.

3. El grado de intencionalidad.

4. La reincidencia en la comisión de infracciones.

5. La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

27.3.- Para aplicar los criterios en la graduación de las sanciones y respetando los límites establecidos en el apartado 1 de este artículo, el órgano competente para sancionar deberá ponderar que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el incumplimiento de las normas infringidas.

#### **Artículo 28. Procedimiento sancionador.**

28.1.- Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en el Real Decreto 1.398/1993, de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

28.2.- Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

28.3.- Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

#### **Artículo 29. Medidas cautelares de policía.**

29.1.- En los supuestos en los que las ocupaciones previstas en esta ordenanza carezcan de autorización municipal o excedan con abuso del espacio o del horario autorizado, y hayan sido advertidos reiteradamente (más de dos veces) por el Ayuntamiento, el personal del Ayuntamiento podrá requerir -in situ- a los titulares de la actividad para que procedan a su inmediata retirada de la vía pública.

De hacer caso omiso al requerimiento, en evitación de alteraciones del orden público y al amparo de los arts. 38 y 39 de la Ley 4/2003, se procederá al decomiso de las mesas y sillas y demás elementos a retirar de la vía pública.

29.2.- El personal del Ayuntamiento levantará la correspondiente acta, donde se harán constar los hechos acaecidos, y previa audiencia al interesado de 2 días (art. 38.2. de la Ley 4/2003) se acordará la ejecución del decomiso y acto seguido se ejecutará el mismo, con la retirada del mobiliario y depósito por parte de los servicios municipales

29.3.- Los costes derivados de la retirada de la terraza por el Ayuntamiento serán exigidos al titular de la actividad por vía de apremio. Todo ello con independencia del expediente sancionador que será incoado al efecto, en cuyo acuerdo de iniciación se levantará, modificará o confirmará la medida adoptada con carácter de urgencia en aras de la protección provisional de los intereses implicados.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General cuando esta esté vigente.

**Segunda.-** La presente Ordenanza Fiscal que consta de veintinueve (29) artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Humanes en fecha 24 de abril de 2.012, y entrará en vigor una vez elevada a definitiva, a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3178

#### **Ayuntamiento de Yunquera de Henares**

#### **EDICTO**

Aprobada definitivamente la modificación puntual nº 11 de las Normas Subsidiadas de este municipio por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 28 de julio de 2010, y considerando la diligencia de corrección de error material de fecha 1 de septiembre de 2010, se procede mediante la presente a la publicación íntegra de las normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia mediante su anexo; así como a la publica-

ción del acuerdo aprobatorio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento y el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el Art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Yunquera de Henares, 14 de junio de 2012.—El Alcalde, José Luis González León

## ANEXO I

### 4. Información urbanística.

#### 4.1.-Situación y superficie

4.1.1.-Situación La zona objeto de esta modificación se encuentra situada en el suelo urbano consolidado de Yunquera de Henares en la Avda. de Málaga entre las calles C/ Tamajón y C/ Cifuentes.

#### 4.1.2.-Superficie

La superficie inicial de las parcelas afectadas es de:

PARCELA 1 3.680,56 m<sup>2</sup>

PARCELA 2 1.528,21 m<sup>2</sup>

PARCELA 3 1.161,76 m<sup>2</sup>

#### 4.2 Características de los terrenos

##### 4.2.1 Altimetría

La zona elegida presenta un relieve prácticamente llano, siendo la cota más elevada la 705,00 y la más baja la 704,00.

##### 4.2.2 Vegetación.

La finca carece de vegetación autóctona, habiéndose destinado mayoritariamente a cultivos herbáceos de secano y a construcciones urbanas.

##### 4.2.3 Geología e Hidrografía.

Bajo el punto de vista geológico, los terrenos se encuentran en la denominada Cuenca Terciaria del Tajo, al NE de dicha cuenca y al Sur del borde meridional del Sistema Central.

Bajo el punto de vista morfológico, los terrenos presentan un alto grado de estabilidad natural. Litológicamente los terrenos están constituidos por limos arcillosos, arcillas y arenas.

##### 4.2.4 Pluviometría

Con respecto al régimen de precipitaciones que habrá de tenerse en cuenta para definir los caudales generados por la lluvia a evacuar en el ámbito de la actuación, se tendrán en cuenta los datos de la estación meteorológica de Guadalajara capital, que es la más próxima al área del proyecto.

Como datos orientativos se aportan los siguientes:

Precipitación total: 414,30 mms. Con una media de 80 días/año.

La precipitación máxima en una hora con un periodo de retorno de 10 años y un nivel de probabilidad del 90% es algo inferior a 25 mms.

#### 4.2.5 Usos y edificaciones existentes

La totalidad de los terrenos se ha dedicado a cultivos de secano y a pequeñas construcciones para explotaciones propias.

En el ámbito existe una construcción que se encuentra fuera de ordenación.

#### 4.2.6 Instalaciones afectadas

Existe un tendido aéreo de la compañía eléctrica.

Existe tendido aéreo de la compañía telefónica.

#### 4.2.7 Infraestructuras existentes

Red viaria: actualmente las parcelas afectadas se encuentran con frente a la Avda de Málaga con todos los servicios urbanos.

Red de saneamiento: se encuentra un colector en la Avda de Málaga.

Red de electrificación: Existe una línea aérea de la compañía Iberdrola.

Red de abastecimiento de agua: existe red de abastecimiento en la Avda de Málaga.

#### 4.3 Relación de áreas afectadas

	superficie área	edificabilidad área
AREA 1	3.680,56 m <sup>2</sup>	2.944,44 m <sup>2</sup>
AREA 2	1.528,21 m <sup>2</sup>	1.222,56 m <sup>2</sup>
AREA 3	1.161,76m <sup>2</sup>	929,40 m <sup>2</sup>

.../...

### 7. Ordenación de detalle

La ordenación de detalle que se pretende modificar plantea la modificación del viario de la zona y para ello se dota de una Ordenación de tipo residencial multifamiliar, con el objeto de poder materializar la edificabilidad que el Planeamiento atribuye a esta parcelas y adecuamos a las directrices que marca la Agenda Local 21 de este municipio.

La reserva de suelo para viario se ha constituido con los detalles que se detallan a continuación:

#### AREA 1:

Superficie inicial: .....	3.680,56 m <sup>2</sup>
Superficie zona verde original: .....	268,94 m <sup>2</sup>
Superficie Parcela resultante RM. 1 .....	1.305,17 m <sup>2</sup>
Superficie zona verde resultante RM.1 .....	177,69 m <sup>2</sup>
Edificabilidad parcela resultante RM.1 ..	1.501,67 m <sup>2</sup>
Superficie Parcela resultante RM. 2 .....	1.179,15 m <sup>2</sup>
Superficie zona verde resultante RM. 2 ..	168,19 m <sup>2</sup>
Edificabilidad Parcela resultante RM. 2 ..	1.442,77 m <sup>2</sup>
Cesión viario y z. verde proveniente de alineación .....	1.196,24 m <sup>2</sup>

**AREA 2:**

Superficie inicial: .....1.528,21 m2  
 Superficie zona verde original: .....145,09 m2  
 Superficie Parcela resultante RM.3 .....1.376,92 m2  
 Superficie zona verde resultante RM.3 .....101,92 m2  
 Edificabilidad parcela resultante RM.3 ..1.222,56 m2  
 Cesión Viario y z. verde proveniente  
 de alineación .....151,99 m2

**AREA 3:**

Superficie inicial: .....1.161,76 m2  
 Superficie zona verde original: .....221,06 m2  
 Superficie Parcela resultante RM.4 .....1.100,78 m2  
 Superficie zona verde resultante RM.4 .....187,30 m2  
 Edificabilidad parcela resultante RM.4 .....929,40 m2  
 Cesión Viario y z. verde proveniente  
 de alineación .....60,98 m2

**ZONAS VERDES PARCELAS ORIGINALES****SUP. ZONA VERDE**

AREA 1 .....268,94 m2  
 AREA 2 .....145,09 m2  
 AREA 3 .....221,06 m2  
 TOTAL .....635,09 m2

**ZONAS VERDES RESULTANTES****SUP. ZONA VERDE**

RM. 1 .....177,69 m2  
 RM. 2 .....168,19 m2  
 RM. 3 .....101,21 m2  
 RM. 4 .....187,3 m2  
 TOTAL .....635,1 m2

**8. Características de la ordenación**

Según las NNSS de Yunquera de Henares, las ordenanzas de aplicación en las parcelas objeto de la ordenación es:

Zona Residencial Unifamiliar grado 2. Polígono 2.  
 Red viaria

Las características de la nueva ordenación son:

Ordenanza edificación: Residencial unifamiliar grado 2°. Pol. 2. Modificada.

Retranqueos: 3,00m a linderos y calle

Edificabilidad máxima: la misma que le otorga las NNSS vigentes. Uso principal:

Residencial unifamiliar.

Usos complementarios: Residencial Multifamiliar, comercial, equipamientos.

**9. Aprovechamientos**

Dado que las parcelas objeto de la ampliación de los viarios son suelo urbano consolidado a fecha de hoy, se le otorga la misma edificabilidad a las parcelas resultantes de la ordenación final.

**10. Ordenanzas de aplicación**

A continuación se reproduce la Ordenanza 6.12. polígono 2 modificada para estas parcelas:

Ordenanza Residencial grado 2. polígono 2 modificada

**Ámbito de aplicación**

Se aplicará a las zonas grafiadas como tales en los planos de zonificación.

**Carácter**

Corresponde a zonas con un núcleo importante de nuevas comunicaciones de los futuros desarrollos de Yunquera de Henares. Y como tal nuevo núcleo, se crea una zona multifamiliar que pueda originar comercios en planta baja, al ser una zona que necesita la variedad tipológica.

**Condiciones de aprovechamiento****Tipología de edificación:**

Abierta, aislada o pareada

**Altura máxima:**

2 plantas ó 7,50m.

**Parcela mínima:**

250m2.

**Edificabilidad máxima:****AREA 1:**

Edificabilidad parcela resultante RM.1 ..1.501,67 m2

Edificabilidad Parcela resultante RM.2 ..1.442,77 m2

**AREA 2:**

Edificabilidad parcela resultante RM.3 ..1.222,56 m2

**AREA 3:**

Edificabilidad parcela resultante RM.4 .....929,40 m2

**Condiciones de uso**

Uso principal: vivienda unifamiliar

Usos compatibles: vivienda multifamiliar, comercio, oficina, equipo comercial y social, servicios especiales.

**Condiciones estéticas:**

Serán las mismas que las señaladas para el casco antiguo.

3182

**Ayuntamiento de Mondéjar****ANUNCIO**

**CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ANUNCIO  
 POR EL QUE ELEVA A DEFINITIVO EL  
 REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR  
 DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO**

Advertido el error en el anuncio publicado en la página 19 del BOP de Guadalajara nº 71, de 13 de junio de 2012, procede a efectuar la oportuna rectificación:

**Donde dice:** "En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se hace público el texto íntegro del Reglamento que se transcribe en documento

ANEXO, que fue adoptado por la Corporación en pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2010 y que ha resultado definitiva por ausencia de alegaciones durante el trámite de información pública.”

**Debe decir:** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se hace público el texto íntegro del Reglamento que se transcribe en documento ANEXO, que fue adoptado por la Corporación en pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2012 y que ha resultado definitiva por ausencia de alegaciones durante el trámite de información pública.

En Mondéjar, a 18 de junio de 2012. —El Alcalde, José Luis Vega Pérez.

3144

### Ayuntamiento de Sigüenza

#### ANUNCIO EN EL BOLETIN DE LA PROVINCIA

Visto expediente de contratación para el Arrendamiento de una nave sita en el Polígono Industrial “Los Llanillos”, en el municipio de Sigüenza para el almacenamiento de materiales, y aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares mediante Decreto de Alcaldía n° 460/2012. Se publica anuncio con motivo de que el órgano contratante estima que ésta conlleva mayores oportunidades para el fomento de la concurrencia, tramitándose por procedimiento negociado sin publicidad, por razón de la cuantía. Se hace público el anuncio para que cualquier empresa que reúna los requisitos establecidos en los Pliegos reguladores pueda presentar oferta en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la fecha de la presente publicación.

- **Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Sigüenza-Guadalajara-

- **Órgano de contratación:** Alcaldía

- **Tipo de contrato:** Contrato de Arrendamiento.

- **Objeto:** Arrendamiento de nave sita en el Polígono Los Llanillos para almacenaje de material.

- **Procedimiento:** Procedimiento negociado sin publicidad.

- **Importe de licitación:** 3000 € (IVA excluido) por mes. 3.540 € (IVA incluido).

- **Plazo de duración:** cinco (5) meses. Criterio de adjudicación: El precio.

- **Plazo presentación ofertas:** Quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

- **Lugar de presentación:** Ayto. Sigüenza. Plaza mayor N° 4, 19.250- Teléfono: 949 39 08 50 -Fax: 949 39 08 42. Horario: 10:00 a 13:30 horas de lunes a viernes.

En Sigüenza, a 15 de junio de 2012.—El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

3158

#### DECRETO DE ALCALDIA 477/2012 APROBACION DE LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PRUEBAS DE SELECCIÓN PARA CUBRIR TRES PLAZAS DE SOCORRISTAS-MONITORES PARA LA PISCINA MUNICIPAL DE SIGÜENZA PARA LA TEMPORADA DE VERANO DE APERTURA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012

Visto Decreto de Alcaldía de fecha 6 de junio de 2012, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria en relación con las pruebas de selección mediante concurso-oposición en régimen de personal laboral temporal por obra y servicio determinado de tres plazas de SOCORRISTAS-MONITORES para la temporada de verano de 2.012 de apertura de la Piscina Municipal de Sigüenza.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones y subsanación de defectos de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía número 341/2012, de fecha 9 de mayo, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la administración General del Estado, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de régimen Local.

#### RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

#### RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

NOMBRE-APELLIDOS	DNI-NIE
1. ELENA APARICIO MAYORAL	3.135.013-K
2. CHRISTIAN TORRE ZORITA	3.148.403-W
3. MIGUEL A. SANTOS LLORENTE	70.166.415-Q
4. CORAL MANZANERA RUIZ	03.146.402-W
5. IRENE RODRIGO MORENCOS	03.140.238-W
6. DANIEL RELAÑO YAGÜE	03.140.221-P
7. NESTOR DEL AMO HERRERO	03.125.856-H
8. CLARA GALLEGO URZAIZ	50.891.885-S
9. LARA REYMUNDO MARTÍNEZ	05.295.004-J
10. SORAYA REYMUNDO MARTÍNEZ	05.295.003-N

#### ASPIRANTES EXCLUIDOS:

NOMBRE-APELLIDOS	DNI-NIE
1. JESÚS PARRILLA MARÍN	70.166.564-G
2. LAURA LÓPEZ CLAVERO	03.138.090-Q

SEGUNDO: Acordar la fecha de celebración del ejercicio en que consiste la fase de oposición que tendrá lugar el próximo día martes 26 de junio de 2012 a las 10:00 horas en el antiguo Centro de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural -CRAER-, (ubicado en el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria San Antonio de Portaceli, con entrada por la C/Saturnino López Novoa, s/n, o por la Avenida de Juan Carlos I, 5- Posterior de -Sigüenza- Guadalajara).

Todos los aspirantes deberán ir provistos de documentación identificativa DNI-NIE, o pasaporte.

La publicación de los aspirantes que han superado el ejercicio, se realizará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. José Manuel Latre Rebled, en Sigüenza a 19 de junio de 2.012; de lo que, como Secretario doy fe.

El Alcalde, José Manuel Latre Rebled, Ante mí, El Secretario D. Ramón Vázquez Rodríguez.

3157

DECRETO DE ALCALDIA 476/2012  
 APROBACION DE LISTA DEFINITIVA DE  
 ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS  
 PRUEBAS DE SELECCIÓN PARA CUBRIR  
 TRES PLAZAS DE TAQUILLEROS/AS PARA LA  
 PISCINA MUNICIPAL DE SIGÜENZA PARA LA  
 TEMPORADA DE APERTURA DE 2012

Visto Decreto de Alcaldía de fecha 6 de junio, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria en relación con las pruebas de selección mediante oposición en régimen de personal laboral temporal por obra y servicio determinado de dos puestos de TAQUILLEROS/AS-LIMPIEZA para la temporada de verano de 2.012 de apertura de la Piscina Municipal de Sigüenza.

Finalizado el plazo de presentación de alegaciones y subsanación de defectos de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria.

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía número 361/2012, de fecha 16 de mayo, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la administración General del Estado, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de régimen Local.

## RESUELVO

PRIMERO: Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

## RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

<u>NOMBRE-APELLIDOS</u>	<u>DNI-NIE</u>
1. MARÍA CARRANZA SANZ	03.100.212-L
2. IRENE RODRIGO MORENCOS	03.140.238-W
3. M <sup>a</sup> DE LOS ANGELES DEL HORNO MARTINEZ	46.865.091-S
4. MARTA MARÍA AZABAL SANZ	03.103.676-X
5. YARA AZABAL BARBERÁ	05.313.400-D
6. M <sup>a</sup> ANGELES MIGUEL MIGUEL	03.085.479-Y
7. JUAN CARLOS MONTOYA SAEZ	05.383.773-W
8. ALFREDO RODRÍGUEZ SOLSONA	03.113.355-Y
9. JOSÉ LUIS TRECEÑO CAMINERO	09.255.741-N
10. SUSANA PORTILLO RODRÍGUEZ	03.144.801-B
11. JOSÉ ANTONIO RODRIGO MORENCOS	03.139.984-R
12. MARÍA SANTOS LLORENTE	70.166.416-V
13. AMPARO RODRÍGUEZ LÓPEZ	46.600.323-T
14. ANA CHAMORRO BLANCO	03.127.253-N
15. OSCAR GUTIÉRREZ CUESTA	51.070.855-E
16. FRANCISCO JAVIER AMORÓS MESEGUER	44.962.567-M
17. DIANA REBOLLO LLADÓ	75.766.135-H
18. MIGUEL ANGEL LAINA LUENGO	03.123.239-T
19. TAMARA RANGIL RANZ	03.126.514-D
20. VANESSA RODERA CAÑAMÓN	70.166.561-R
21. LAURA LÓPEZ PÉREZ	17.759.123-H
22. LETICIA YAGÜE TEJEDOR	03.134.587-D
23. GABRIEL CONSTANTIN MURESAN	X-6.028.621-E
24. MARÍA GLORIA PORRAS HERRAIZ	53.075.696-E

## ASPIRANTES EXCLUIDOS:

<u>NOMBRE-APELLIDOS</u>	<u>DNI-NIE</u>
2. MOHAMED KHLAIL	X-04.882.604-A
3. NORMA ANGELICA CHÁVEZ HERNÁNDEZ	X-9.387.546-G
4. NICUSOR MEREUTA	X-07.947.919-Q

SEGUNDO: Acordar la fecha de celebración del ejercicio de la fase de oposición que tendrá lugar el próximo día martes 26 de junio de 2012 a las 11:30 horas.

Lugar: En el antiguo Centro de Recursos y Asesoramiento a la Escuela Rural -CRAER-, (ubicado en el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria San Antonio de Portaceli, con entrada por la C/Saturnino López Novoa, s/n, o por la Avenida de Juan Carlos I, 5- Posterior de -Sigüenza- Guadalajara). Para la realización de este ejercicio se podrá utilizar calculadora.

Todos los aspirantes deberán estar provistos de documentación identificativa DNI-NIE, o pasaporte. La califi-

cación de los aspirantes será publicada en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. José Manuel Latre Rebled, en Sigüenza a 19 de junio de 2.012; de lo que, como Secretario doy fe.

El Alcalde, José Manuel Latre Rebled, Ante mí, El Secretario D. Ramón Vázquez Rodríguez.

3052

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

919950

*Juicio de faltas 0002345 /2011**N.I.G.: 19130 43 2 2011 0064409**Delito/Falta: Hurto (Conductas varias)**Denunciante/Querellante: Policía Local**Procurador/a:**Abogado:**Contra: Adrian Birta, Andras Pal**Procurador/a:**Abogado:*

#### EDICTO

D. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Juicio de Faltos n° 2345/2011, que se sigue a instancia del Ayuntamiento de Guadalajara y la Policía Local contra Adrian Birta y Andras Pal, se ha dictado la Sentencia cuyo fallo es como sigue:

#### SENTENCIA N°98/12

En Guadalajara, a siete de marzo de 2012.

D. Jesús Manuel Villegas Fernández, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara, ha visto los presentes autos que se siguen en este juzgado con el número 2345/11 y en el que han participado:

Como denunciante: El Ayuntamiento de Guadalajara.

Como denunciado: D. Adrián Birta y D. Andrés Pal.

Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

#### FALLO

Que condeno a D. Adrián Birta como autor de una falta contra el patrimonio a la pena de 30 (treinta) días multa, con una cuota de 6 (seis) euros, lo que arroja un

total de 180 (ciento ochenta) euros con una responsabilidad personal subsidiaria de 15 (quince) días de privación de libertad en caso de incumplimiento, no obstante lo que se establezca en liquidación de condena.

Que condeno a D. Andrés Pal como autor de una falta contra el patrimonio a la pena de 30 (treinta) días multa, con una cuota de 6 (seis) euros, lo que arroja un total de 180 (ciento ochenta) euros con una responsabilidad personal subsidiaria de 15 (quince) días de privación de libertad en caso de incumplimiento, no obstante lo que se establezca en liquidación de condena.

Que condeno a D. Adrián Birta y a D. Andrés Pal a que pague al Ayuntamiento de Guadalajara la cantidad de 350 (trescientos cincuenta) euros como indemnización por los daños materiales irrogados.

Que impongo a la parte condenada el pago de las costas procesales.

Así lo ordeno, mando y firmo. Jesús Manuel Villegas Fernández Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Andras Pal, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Guadalajara, expido la presente en Guadalajara, a cuatro de junio de dos mil doce.—El/la Secretario/a, rubricado.

3015

### Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2009 0100066**N28150**N° autos: ejecución 0000093 /2009**Demandante/s: Arturo Martín Muñoz**Abogada/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandado/s: Transover, S.L.**Abogada/a:**Procurador:**Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 0000093 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Arturo Martín Muñoz contra la empresa Transover, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto de insolvencia de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, que se adjunta

19130 44 4 2009 0100066  
360600

N° de autos: dem : 0000148 /2009 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución 0000093 /2009

Ejecutante/s: Arturo Martín Muñoz

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Transover, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

#### DECRETO N° 190/2012

Secretaría Judicial D<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a veintiséis de marzo de dos mil doce

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Que en la ejecución 93/09 seguido entre las partes; de una como ejecutante D. Arturo Martín Muñoz y de otra como, ejecutado Transover, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha ocho de mayo de dos mil nueve para cubrir la cantidad de 20.668,80 euros de principal mas 4.133,73 presupuestado para intereses y costas.

SEGUNDO.-Que en la ejecución 164/10 seguido entre las partes, de una como ejecutante Geroge Pap y de otra como ejecutado Transover, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha veinticinco de enero de dos mil once para cubrir la cantidad de 5.153,27 euros de principal mas 515,32 presupuestado para intereses y costas.

TERCERO.-Por decreto de fecha veinticinco de enero de dos mil once se acordó la acumulación de ambas ejecuciones siguiendose ambas por un principal acumulado de 25.822,07 euros mas 4.649,08 euros presupuestado para intereses y costas.

CUARTO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

QUINTO.-En, el procedimiento n° de ejecución 220/09 seguido en el juzgado de lo Social número dos de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha dos de noviembre de dos mil once

CUARTO.-Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de

reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.-En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total -parcial de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado, Transover, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 25.822,07 euros de principal ( 20.668,80 euros a favor de Arturo Martín Muñoz y 5.153,27 euros a favor de George Pap), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provi-sional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres -cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° en el debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la

resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transover, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiséis de marzo de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

3016

NIG: 19130 44 4 2011 0100630

N28150

N° autos: procedimiento ordinario 0000207 /2011-M-

R

*Demandante/s: Pedro Cortes Fernández, Jesús López Sojo*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Acinpol, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 0000207 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D contra la empresa Acinpol, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### FALLO

Que estimo la demanda de D. Pedro Cortes Fernández, sobre reclamación de cantidad y condeno a la empresa demandada Acinpol SL, a que pague al demandante la cantidad de 12.111,57 euros, suma que devengará el 10% de intereses.

Que estimo la demanda de D. Jesús López Rojo, sobre reclamación de cantidad y condeno a la empresa demandada Acinpol SL, a que pague al demandante la cantidad de 6.915,67 euros, suma que devengará el 10% de intereses.

Y ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fogasa con exclusivo fundamento en el artículo 33 del ET.

Cabe recurso de suplicación

Y para que sirva de notificación en legal forma a Acinpol, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia d, Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a uno de junio de dos mil doce.—El/la Secretario/Judicial, rubricado.

3017

NIG: 19130 44 4 2008 0100958

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000098 /2012-M

*Demandante/s: David Cocho Ortega*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Marchante Alta Decoración, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

#### EDICTO

D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000098 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Da David Cocho Ortega contra la empresa Marchante Alta Decoración, S.L., sobre , se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto etj y decre. 11/04/2012

NIG: 19130 44 4 2008 0100958

N43750

N° de autos: dem: 0000759 /2008 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000098 /2012

*Ejecutante/s: David Cocho Ortega*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Marchante Alta Decoración, S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

## AUTO

Magistrado/a-Juez  
Sr/Sra D/Da Julio Cesar de la Peña Muñoz  
En Guadalajara, a diez de abril de dos mil doce.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-David Cocho Ortega ha presentado demanda de ejecución de sentencia 92/2011 de fecha 17 de febrero de 2011 frente a Marchante Alta Decoración, S.L.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia 92/2011 de fecha 17 de febrero de 2011 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 860.-euros, más el interés legal establecido en el Art. 576 LEC, y de 86.-euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.-Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.-Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.-En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

SEXTO.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretaría judicial responsable de la

ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, David Cocho Ortega, frente a Marchante Alta Decoración, S.L., parte ejecutada por importe de 860.-euros, más el interés legal establecido en el Art. 576 LEC en concepto de principal, más otros y de 86.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banesto, C/Mayor,12, de Guadalajara, cuenta n° 1808 0000 64 0089 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-

Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial

*NIG: 19130 44 4 2008 0100958*

*290700*

*N° de autos: dem: 0000759 /2008 del Juzgado de lo Social número uno*

*N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000098 /2012*

*Ejecutante/s: David Cocho Ortega*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Marchante Alta Decoración, S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

#### DECRETO

Secretario/a Judicial D/ D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a once de abril de dos mil doce

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de David Cocho Ortega frente a Marchante Alta Decoración S.L. por la cantidad de 860.-euros más el interés legal establecido en el Art. 576 LEC de principal más la cantidad de 86.-euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

SEGUNDO.-Estas cantidades deberán hacerse efectivas en la cuenta de Banesto c/Mayor, n°12 de Guadalajara, número de cuenta 1808 0000 64 0098 12.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.-Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.-El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las Entidades Banca Cívica S.A. de Guadalajara, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 860.-euros más el interés legal establecido en el Art. 576 de LEC de principal más 86 euros para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.- Procédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la A.E.A.T. a través de la aplicación telemática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres/ cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° abierta en , debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato

dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la secretario/a judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marchante Alta Decoración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintinueve de mayo de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

3018

NIG: 19130 44 4 2012 0100161

N28150

N° autos: procedimiento ordinario 0000926 /2011.2-

R

*Demandante: Jessica Serrano León*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Demandados: Grupo Comercio Total Hispania S.A.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

## EDICTO

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0000926 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Jessica Serrano León contra la empresa Grupo Comercio Total Hispania S.A., se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

1° Estimo la demanda de D.<sup>a</sup> Jessica Serrano León, en reclamación de cantidad, siendo demandados Grupo Comercio Total Hispania S.A. y el administrador concursal D. José Enrique Carbajo Fernández, y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 1.699€, por los conceptos de su demanda.

2°. Condono a Grupo Comercio Total Hispania S.A. y al administrador concursal, en su condición de tal, a que abonen la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

3°. Condono al Fondo de Garantía Salarial a estar a los efectos que derivan de la precedente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno, declarándose por tanto la misma firme.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Comercio Total Hispania S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinticinco de mayo de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

3019

NIG: 19130 44 4 2009 0101903

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000248/2011

*Demandante/s: José Antonio Azabal Domínguez*

*Abogado/a: CC. 00*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Estructuras 2000 de Castilla La Mancha, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Otros: Fogasa*

## EDICTO

D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 248/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Azabal Domínguez contra la empresa Estructuras 2000 de Castilla La Mancha, S.L., sobre cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

Auto de fecha 2 de enero de 2012

Decreto de fecha 2 de enero de 2012

Diligencia de ordenación de fecha 30 de marzo de 2012

Diligencia de ordenación de fecha 19 de abril de 2012

NIG: 19130 44 4 2009 0101903

N43757

N° de autos: dem. 887/2009 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000248/2011

*Ejecutante/s: José Antonio Azabal Domínguez*

*Abogado: CC.OO*

*Representante Técnico Procesal:*  
*Ejecutada/s: Estructuras 2000 de Castilla La Mancha, S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

## AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a dos de enero de dos mil doce.

## ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-José Antonio Azabal Domínguez ha presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha 26 de enero de 2010 frente a Estructuras 2000 de Castilla La Mancha, S.L.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Sentencia de fecha 26 de enero de 2010 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 757,90 euros de principal y de 75,79 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos,

CUARTO.-Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, la Secretaria judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 26 de enero de 2010 a favor de la parte ejecutante, José Antonio Azabal Domínguez, frente a Estructuras 2000 de Castilla La Mancha, S.L., parte ejecutada, por importe de 757,90 euros en concepto de principal, más otros 75,79 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se preterida ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá, consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banesto de la C/ Mayor, 12 de Guadalajara, cuenta n° 1808 0000 64 0248 11, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.  
El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial,

*NIG: 19130 44 4 2009 0101903*

*N43050*

*N° de autos: dem. 887/2009 del Juzgado de lo Social número uno*

*N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000248/2011*

*Ejecutante/s: José Antonio Azabal Domínguez*

*Abogado: CC.OO*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Estructuras 2000 de Castilla La Mancha, S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

#### DECRETO

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a dos de enero de dos mil doce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución, sentencia de fecha 26 de enero de 2010 a favor de José Antonio Azabal Domínguez frente a Estructuras 2000 de Castilla La Mancha, S.L. por la cantidad de 757,90 euros de principal más la cantidad de 75,79 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

SEGUNDO.-Estas cantidades deberán hacerse efectivas en la cuenta de Banesto c/ Mayor n° 12 de Guadalajara, número de cuenta 1808 0000 64 0248 11.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.-Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.-El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las Entidades Banco Santander de Coria (Cáceres) ; Monte; de Piedad y Caja San Fernando Guadalajara Huelva Jerez y Sevilla de Yunquera de Henares (guadalajara) Monte de Piedad y Caja San Fernando Guadalajara Huelva Jerez y Sevilla de Plasencia (Cáceres) ; y, Caixa D' Estalvis i Pensions de Barcelona de Coria (Cáceres), a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 757,90 euros de principal más 75,79 euros para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.-El embargo de los reintegros pendientes de abono que el ejecutado en este procedimiento tuviera a su favor en la Agencia Tributaria por devoluciones de IVA, IRPF, o cualquier otro impuesto, librándose al efecto el oportuno oficio.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL) . El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 — (n° procedimiento) — (año), debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

*NIG: 19130 44 4 2009 0101903*

*360000*

*N° de autos: dem. 887/2009 del Juzgado de lo Social número uno*

*N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000248/2011*

*Ejecutante/s: José Antonio Azabal Domínguez*

*Abogado: CC.OO*

*Representante Técnico Procesal:*

*Ejecutada/s: Estructuras 2000 de Castilla La Mancha, S.L.*

*Abogado:*

*Representante Técnico Procesal:*

*Otros: Fogasa*

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a treinta de marzo de dos mil doce.

Habiendo sido declarada Estructuras 2000 de Castilla La Mancha, S.L. insolvente provisional por el Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara en su ejecución 100/2010, y quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 757,90 euros de principal y la suma de 75,79 euros en concepto de intereses y costas, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en el plazo de máximo de quince días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de la partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial,

*NIG: 19130 44 4 2009 0101903*

*A102A0*

*N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000248/2011*

*Demandante/s: José Antonio Azabal Domínguez*

*Abogado/a: CC. 00*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Estructuras 2000 de Castilla La Mancha, S.L.*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Otros: Fogasa*

#### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial sra. D.<sup>a</sup> María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a diecinueve de abril de dos mil doce.

Habiéndose consignado, en fecha 2 de abril de 2012, en la presente ejecución la cantidad de 833,69 euros, acuerdo:

1.-Hacer entrega a José Antonio Azabal Domínguez de la cantidad de 757,90 euros, en concepto de principal, expidiéndose el oportuno mandamiento de pago y haciéndole saber que dicho mandamiento de devolución caduca a los tres meses.

2.-Practicar liquidación de intereses, si procede.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estructuras 2000 de Castilla La Mancha, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia del a resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintinueve de mayo de dos mil doce.—La Secretaria Judicial, rubricado.

3020

**Juzgado de lo Social  
número dos de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0200598*

*N81291*

*N° autos: despido/ceses en general 0000253 /2012-  
e Demandante/s: Ana Bianca Ganea*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Decumanasa Ibérica, S.L., Fondo de  
Garantía Salarial*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D.<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 253 /2012-E de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.<sup>a</sup> Ana Bianca Ganea contra la empresa Decumanasa Ibérica S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo Fallo:

FALLO

Que estimo la demanda por despido interpuesta por Ana Bianca Ganea contra Decumanasa Ibérica, S.L., declaro que el cese operado el 27 de enero de 2012 es constitutivo de despido improcedente, y que siendo imposible la readmisión, declaro extinguida con fecha de hoy la relación laboral entre las partes, condenando a Decumanasa Ibérica, S.L., a que abone a la actora la cuantía de 2.550,03.-€ de indemnización y 4.330,59.-€ brutos de salarios de tramitación y dejados de percibir.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial estar y pasar por el anterior pronunciamiento.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en a nombre de esta Ofi-

cina Judicial con el num. , debiendo indicar en el campo concepto "recursoseguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

Y para que le sirva de notificación en legal forma al Representante Legal de Decumanasa Ibérica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara, a treinta de mayo de dos mil doce.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

3021

*NIG: 19130 44 4 2012 0200280*

*N81291*

*N° autos: Seguridad Social 0000961 /2011-E*

*Demandante/s: Santos Eladio Collaguazo Suárez*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: INSS Y TGSS, Edy Victoriano Paladinez Tandazo, Fondo de Garantía Salarial*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D.<sup>a</sup> Pilar Buelga Alvarez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 961 /2011-E de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Santos Eladio Collaguazo Suárez contra INSS Y TGSS, Edy Victoriano Paladinez Tandazo, Fondo de Garantía Salarial sobre S.S<sup>a</sup>, (Recargo Prestaciones x falta de Medidas Seguridad e Higiene en el Trabajo), se ha dictado la siguiente Providencia:

PROVIDENCIA DEL ILMO/A SR/A  
MAGISTRADO/A JUEZ

D. José Rafael García de la Calle

En Guadalajara, a veintiocho de mayo de dos mil doce.

Se ha suspendido en Sala el acto de juicio para el día de hoy y se acuerda requerir a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara, para que aporte el Expediente Sancionador completo, relativo al accidente de trabajo de fecha 05.01.2010, tanto de los documentos manuscritos como en formato de procesador de texto, en el plazo de días.

Asimismo se acuerda citar a las partes para el acto de juicio el próximo día 19.11.2012, a las 11,45 horas, quedando las partes citadas mediante la notificación de la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número dos abierta en cuenta n° , debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial  
Y para que le sirva de notificación en legal forma a Edy Victoriano Paladinez Tandazo, en ignorado paradeiro, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Guadalajara a veintiocho de mayo de dos mil once.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3051

*NIG: 19130 44 4 2011 0202212*

*N81291*

*N° autos: procedimiento ordinario 0000779 /2011-C*

*Demandante/s: Iván Yozov Chalakov*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

*Demandado/s: Alcarreña y Bonaval Servicios Auxiliares, S.L., Fondo de Garantía Salarial*

*Abogado/a:*

*Procurador:*

*Graduado/a Social:*

EDICTO

D<sup>a</sup>. María Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 779/2011-C de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Da Iván Yozov Chalakov contra la empresa Alcarreña y Bonaval Servicios Auxiliares, S.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimo parcialmente la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Iván Yozov Chalakov contra Alcarreña y Bonaval Servicios Auxiliares, S.L. y condeno a la citada empresa a que abone al actor la cuantía bruta de 1.302,93.-€ de principal y 130,29.-€ de interés moratorio.

Que condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos en sus legales responsabilidades.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen

público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el num. 2178 0000 60 0779 11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo

Ilmo. Sr. José Rafael García de la Calle, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

Y para que sirva de notificación a Alcarreña y Bonaval Servicios Auxiliares, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a cuatro de junio de dos mil doce.—  
El /la Secretario/a Judicial, rubricado.

2979

**Juzgado de lo Social  
número nueve de Madrid**

*N.I.G.: 28079 4 0023299/2011*

*N° Autos: Demanda 531/2011*

*Materia: Despido*

*Demandante/s: Lahcen Bentama*

*Demandado/s: El Issaqui Layla Bassam, Zhora Bouzid*

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

D. Rafael Lozano Terrazas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento demanda 531/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Lahcen Bentama, contra la empresa El Issaqui Layla Bassam, Zhora Bouzid, sobre despido, se ha dicta-

do Diligencia de Ordenación de fecha 07.06.2012 cuyo contenido es del tenor que consta en la copia simple que se adjunta.

*N.I.G.: 28079 4 0023299/2011*

*N° Autos: Demanda 531/2011*

*Materia: Despido*

*Demandante/s Lahcen Bentama*

*Demandado/s: El Issaqui Layla Bassam, Zhora Bouzid*

**DILIGENCIA DE ORDENACION**

El Secretario Judicial

D. Rafael Lozano Terrazas

En Madrid, a siete de junio de dos mil doce

El anterior escrito remitido por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de fecha 06.06.2012, únase a los autos de su razón y dese traslado a las partes.

Vistas las manifestaciones realizadas, se acuerda la suspensión del cómputo del plazo para la interposición del recurso.

**MODO DE IMPUGNACION;** Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Así lo ordeno y firmo.

El Secretario Judicial

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Zhora Bouzid, en ignorado paradero, expida la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a siete de junio de dos mil doce.— El Secretario Judicial, rubricado.

2989

**Juzgado de lo Social  
número treinta y dos de Madrid**

*N.I.G.: 28079 4 0066676/2010*

*N° Procedimiento: 1563/10*

*N° Ejecución: 116/2012*

*Ejecutante: Francisco Javier Fuentes García*

*Ejecutada/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL*

**DILIGENCIA.-** En Madrid, a cuatro de junio de dos mil doce.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial para hacer constar que se procede a unir al procedimiento el anterior escrito presentado por la parte actora solicitando la ejecución de sentencia de fecha 26 de septiembre de 2011.

Paso a dar cuenta a S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Secretario/a Judicial

## AUTO

Magistrado/a-Juez/a Sr/Sra D./D<sup>a</sup>. María Luisa Gil Meana

En Madrid, a cuatro de junio de dos mil doce

## ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Francisco Javier Fuentes García ha presentado demanda de ejecución frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurren en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, podrá despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y concordantes.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 239.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficio, cuya ejecución se iniciará de este modo. De conformidad a lo previsto en el artículo 239.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias. No será de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 251 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal. En cuanto a los intereses de la mora procesal se estará a lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución, a favor de la parte ejecutante Francisco Javier Fuentes García frente a la parte ejecutada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, por un principal de 4.752,75 euros más la cantidad de 285,17 euros de intereses y 475,28 euros de costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra este auto cabe Recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Adviértase igualmente al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado (2805 0000 30 número de procedimiento (4 dígitos) y año (2 dígitos), acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso, incorporándose a este Juzgado con la interposición del recurso, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, sin perjuicio del carácter subsanable de tal defecto (LO 1/2009 de 3 de noviembre, artículo 19, Disposición Adicional 15<sup>a</sup>)

Y todo ello sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 551, 556 y 559 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez/a. El/la Secretario/a Judicial

*N.I.G. 28079 4 0066676/2010*

*Nº Procedimiento: 1563/10*

*Nº Ejecución: 116/2012*

*Ejecutante: Francisco Javier Fuentes García*

*Ejecutada/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL*

DILIGENCIA.- En Madrid, a cuatro de junio de dos mil doce.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que efectuada consulta informática al BORME, se procede a unir el anterior edicto publicado en dicho organismo en fecha 13/03/2012, en virtud del cual por el Juzgado de lo Social número 4 de Madrid, en el procedimiento de ejecución número 195/2011, se ha dictado en

fecha 29/02/2012 resolución declarando en situación de insolvencia a la ejecutada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

Doy fe.  
Secretario/a Judicial

#### DECRETO

Secretario/a Judicial D./D<sup>a</sup>. David Atienza Marcos  
En Madrid, a cuatro de junio de dos mil doce

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 4 de junio de 2012, a favor del ejecutante Francisco Javier Fuentes García, y frente a la parte ejecutada Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, por la cantidad de 4.752,75 euros.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 276.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia

ya dictada contra las ejecutadas se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

-Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor que le consten, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar la insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial